



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

**DERECHO DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DISCAPACITADOS, SUS NECESIDADES ESPECIALES Y SU
INCIDENCIA EN EL AMBITO SOCIAL Y FAMILIAR**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PRESENTADA EN OPCIÓN PARA
OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA**

**AUTORAS: ZOILA NATALY GUARICELA PAREDES
LADY FERNANDA NAVARRO ROBLES**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2011

AGRADECIMIENTO

Sin dudarlo nuestro agradecimiento es para Dios quien nos ha guiado por el camino correcto, sin el nada es posible. Gracias a él hemos culminado nuestra etapa universitaria y nuestro proyecto de investigación satisfactoriamente.

Nuestro sincero agradecimiento también es para nuestra tutora Msc. Dra. Violeta Badaraco Delgado quien compartió con nosotras sus conocimientos brindándonos también todo su apoyo para la realización de este proyecto de investigación.

Zoila Nataly Guaricela Paredes

Lady Fernanda Navarro Robles

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a mis padres quienes siempre han velado por mi bienestar, ayudándome a culminar mis estudios y apoyándome en cada momento de mi vida.

A mi padre ya que con sus conocimientos y experiencia me ayudo en los años de estudio y así poder culminar mi carrera con éxito, estoy segura que con su paciencia y amor llegare a ser una buena profesional, te admiro papito... Eres mi ejemplo a seguir!

A mi madre ya que con su amor y sus palabras de aliento me dieron fuerzas para seguir en los momentos difíciles, depositando su confianza en mí y creyendo que soy capaz de lograr este reto... Gracias por escucharme cuando lo he necesitado!

A mis hermanos porque forma parte de mi vida y de una u otra manera han estado conmigo en las etapas importantes de mi vida y esta no es la excepción.

A mi novio, por ser mi amigo, mi compañero por ayudarme a encontrar la luz cuando siento que todo es oscuridad, el solo hecho de imaginarme mi futuro a tu lado es lo que me da fuerzas para seguir creciendo como persona y profesionalmente.

Los amo!!!!

Zoila Nataly Guaricela Paredes

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación se lo voy a dedicar a mis padres quienes han hecho todo lo posible para que pueda culminar una etapa más en mi vida como es la etapa universitaria. Gracias por confiar en mí!!!

A mi mama por su apoyo incondicional en todo momento de mi vida, por su compañía cuando la necesito, por sus sabios consejos como mujer como madre como profesional, por su ayuda... Gracias mami por ti soy la mujer que soy ahora!!!

A mi familia por apoyarme en todas las decisiones que he tomado en esta etapa importante para mí, esto es para que se sientan más orgullosos de mí, que es obtener mi título profesional.

A mi primo hermano porque siempre confió en mí y nunca dudo de mis esfuerzos, te prometí que culminarían mis estudios y lo logre.

A todos mis amigas, amigos por su apoyo en todo momento y por sus palabras de aliento.

Los Adoro!!!!

Lady Fernanda Navarro Robles

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Guayaquil, 03 de Octubre del 2011

Las Egresadas **ZOILA NATALY GUARICELA PAREDES** y **LADY FERNANDA NAVARRO ROBLES** declaramos bajo juramento, que la autoría del presente trabajo, nos corresponde totalmente y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación que hemos realizado.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y Normatividad Institucional vigente.

Firmas: _____

Zoila Nataly Guaricela Paredes

Lady Fernanda Navarro Robles

**CERTIFICACIÓN DEL TUTOR / DIRECTOR DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

Guayaquil, 03 de Octubre del 2011

Certifico que el proyecto de investigación titulado “DERECHO DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS, SUS NECESIDADES ESPECIALES Y SU INCIDENCIA EN EL AMBITO SOCIAL Y FAMILIAR” ha sido elaborada por ZOILA NATALY GUARICELA PAREDES y LADY FERNANDA NAVARRO ROBLES bajo mi tutoría / dirección, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante tribunal examinador que se designe al efecto.

Firma: _____

Msc. Dra. Violeta Badaraco Delgado

RESUMEN EJECUTIVO

El presente proyecto de investigación titulado “Derecho de Alimentos a los Niños, Niñas y Adolescentes Discapacitados, sus necesidades especiales y su incidencia en el ámbito Social y Familiar”, es un proyecto de ardua investigación que trata de atenuar los males que aquejan los menores de edad en sus necesidades básicas y especiales, la pensión alimenticia que establecen los jueces basándose en la tabla de pensiones establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia no les alcanza a las madres para cubrir dichas necesidades para un niño con discapacidad, de las cuales nos vamos a poder dar cuenta más adelante en el desarrollo del Proyecto.

Los jueces deben asignar una pensión alimenticia acorde a las necesidades a los menores con discapacidad y es la opinión de muchos ciudadanos, y los Jueces de Sala, cuando los Padres apelan deben considerar la discapacidad como una enfermedad permanente que grava el valor de la pensión alimenticia en muchas ocasiones cuando el juicio sube a las salas especializadas esta pensión es disminuida a la tabla de pensiones alimenticias, esto afecta a dichos menores para su desarrollo integral.

La propuesta del proyecto es que la pensión que las autoridades asignen en los casos donde el derecho a alimentos sea para un menor con capacidades especiales, se considere las necesidades especiales.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN EJECUTIVO..... | I |
| ÍNDICE..... | II |
| MARCO GENERAL..... | 1 |
| CAPÍTULO 1: FUNDAMENTACIÓN TEORICA..... | 6 |
| DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD..... | 6 |
| ANTECEDENTES..... | 7 |
| ANÁLISIS DE LAS DEFINICIONES Y DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDADES | 9 |
| ANÁLISIS DE LAS DEFINICIONES DE DISCAPACIDAD..... | 9 |
| ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDADES..... | 10 |
| DE LOS DISCAPACITADOS Y DE LAS DISCAPACIDADES EN GENERAL..... | 13 |
| BENEFICIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES..... | 16 |
| DEL ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES..... | 32 |
| DEL DERECHO DE ALIMENTOS..... | 40 |
| DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES..... | 40 |
| DERECHO DE ALIMENTOS..... | 46 |

| | |
|---|----|
| DEL DERECHO DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS..... | 55 |
| PARAMETROS PARA FIJAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS..... | 59 |
| NECESIDADES BASICAS DE LOS ALIMENTARIOS..... | 61 |
| INGRESOS Y RECURSOS DE ÉL O LOS ALIMENTANTES..... | 71 |
| ESTRUCTURA, DISTRIBUCIÓN DEL GASTO FAMILIAR E INGRESOS DE LOS ALIMENTANTES Y DERECHOHABIENTES.... | 72 |
| INFLACIÓN..... | 73 |
| EL PROCESO DE ALIMENTOS DE DISCAPACITADOS..... | 74 |
| A) DEMANDA..... | 74 |
| B) CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA..... | 75 |
| C) AUDIENCIA ÚNICA..... | 76 |
| D) AUTO RESOLUTORIO..... | 77 |
| E) RECURSO DE APELACIÓN..... | 77 |
| F) TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA | 78 |
| G) RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN..... | 78 |
| H) RECURSO DE CASACION Y DE HECHO..... | 78 |
| CAPÍTULO 2: EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA..... | 81 |
| HIPÒTESIS..... | 81 |
| ESTADÍSTICAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS | 81 |
| ENTREVISTAS | 84 |
| A) PADRES CON HIJOS DISCAPACITADOS..... | 84 |
| B) JUECES QUE APLICAN LA JUSTICIA ESPECIALIZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES..... | 85 |

| | |
|--|-----|
| C) PROFESIONALES DEL DERECHO..... | 86 |
| ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS | 87 |
| EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS..... | 91 |
| CARACTERÍSTICAS QUE PREDOMINAN EN EL JUICIO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS | 108 |
| ¿JUICIOS DE ALIMENTOS, SOLUCIÓN? | 110 |
| CAPÍTULO 3: FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA..... | 112 |
| ANEXO A LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MINIMAS..... | 112 |
| PROPUESTA DE NORMA QUE REGULE EL ANEXO DE LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MINIMAS..... | 113 |
| AYUDA GUBERNAMENTAL QUE SE BRINDA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS..... | 114 |
| CONCLUSIONES | 118 |
| RECOMENDACIONES | 121 |
| BIBLIOGRAFÍA | 123 |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS | G-1 |
| ANEXOS | A-1 |

MARCO GENERAL

Nuestro tema nace por la necesidad y por lo importante que es concientizar a la sociedad respecto al trato que hoy en día les damos a los niños, niñas, y adolescentes con discapacidad. Para nadie es desconocido que años atrás a las personas con discapacitadas eran consideradas como anormales y por tal razón recibían un trato discriminatorio, en la actualidad ha cambiado en gran parte esto, ahora se los incluye de manera activa y productiva en la sociedad, brindándoles mayores oportunidades que les ayuda a su desarrollo emocional.

Al hablar de menores discapacitados el tema se torna delicado debido a que estos por su edad no pueden trabajar para obtener ingresos propios y así poder atender sus necesidades básicas y especiales dependiendo del tipo y grado de discapacidad que estos posean.

En la mayoría de los juicios de alimentos que existen en la ciudad de Guayaquil las actoras resultan ser las madres, que entre una de las razones por la que demandan al padre de sus hijos es por la situación económica apremiante por la que está pasando el país, además ellas ven al juicio de alimentos como la manera de crear una responsabilidad, por lo menos económica de parte del progenitor de sus hijos para con estos.

Por medio de nuestro de investigación aspiramos se cree conciencia principalmente en los padres de familia de que tener un hijo discapacitado es una responsabilidad que como adultos que son deben cumplirla, por medio de ellos se pueden hacer más fuertes y aprender juntos nuevas

experiencias, hacer mejores personas, mejores padres, deben ser conscientes que los hijos son para toda la vida y que un hijo discapacitado nos va a necesitar siempre, a mas de dinero ellos necesitan el amor de padres, el de toda su familia.

Los padres demandados deben ser responsables al momento del pago de las pensiones alimenticias, deben ser conscientes que por medio de ese dinero las madres se ayudan y dan los alimentos, vestuario, educación, salud, y satisfacen las necesidades especiales.

Crear conciencia en la sociedad de que los niños, niñas y adolescentes discapacitados son personas vulnerables que necesitan de nuestro apoyo en todos los sentidos, pero así mismo son personas que tienen derechos como cualquier niño o persona.

El campo de acción de nuestra investigación es la ciudad de Guayaquil, lugar donde se encuentra la Corte Provincial del Guayas y el Consejo Nacional de Discapacidades, entes importantes y de gran ayuda para nuestro tema de investigación ya que ahí encontraremos a las partes de un juicio de alimentos, a sus beneficiarios, Jueces, Juezas de la familia, mujer, niñez y adolescencia de la Corte Provincial del Guayas de quienes sacaremos provecho de sus casos y experiencias.

La metodología de la investigación es emperica y deductiva.

Los niños, niñas, y adolescentes discapacitados están el grupo de personas de atención prioritaria tal como lo establece el Art. 35 de la Constitución del Ecuador, estos deben recibir del sector público y privado una atención a mas de prioritaria, especializada; disposición Constitucional que muy poco se la toma en cuenta y mucho menos se la pone en práctica.

La Asamblea Nacional y la Función Judicial hace poco o nada para hacer efectiva la disposición antes mencionas y las demás que favorecen a las personas discapacitadas.

En cuestión de juicios de alimentos de menores discapacitados existe el problema que las pensiones que se fijan a través de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas resultan bajas para las muchas necesidades básicas mas las especiales que tiene estos menores.

Por tal razón la hipótesis de nuestro proyecto de investigación es que sin el ánimo de crear diferencias entre niños, niñas y adolescentes sin discapacidades con los que si las tienen, somos del pensar que estos últimos a mas de las necesidades básicas que estable el código de la Niñez y Adolescencia tienen más necesidades, necesidades especiales por su condición, por lo que es necesario reformar la tabla de pensiones alimenticias mínimas e incluir en ésta un anexo que tome en cuenta los tipos de discapacidad y grados de estos y mediante el anexo fijar las pensiones alimenticias de menores y adolescentes discapacitados que les ayudara a satisfacer sus necesidades especiales.

Mediante objetivo es que a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad se les comience a ofrecer la ayuda prioritaria y especializada de la que habla la Carta Magna de nuestro país, y que mejor sería comenzando por fijarles una pensión alimenticia acorde a su tipo y grado de discapacidad.

Entrevistaremos a jueces, juezas de la familia, mujer, niñez y adolescencia de la Corte Provincial del Guayas, a madres de familia de menores discapacitados de cuyas entrevistas sacaremos conclusiones que nos darán la pauta para recomendar respecto a nuestro de proyecto de investigación titulado derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes discapacitados.- sus necesidades especiales y su incidencia en el ámbito social y familiar.

Aportaremos con un modelo de lo que podría ser el anexo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que regularía la forma de fijar pensiones de alimentos a los menores discapacitados.

De igual manera estableceremos mediante las respectivas disposiciones legales la manera de calcular dichas pensiones alimenticias.

Ser discapacitado no significa ser menos que nadie, pero si estos necesitan mucho de nosotros, de la sociedad del Gobierno, de su familia, es hora de empezar a cambiar nuestros pensamientos hacia ellos y la manera de tratarlos, de esta manera nuestro proyecto de investigación dará frutos de los que nos sentiremos satisfechas.

CAPÍTULO 1: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

DEFINICIÓN DE DISCAPACIDAD

Para poder entender algunas de las tantas particularidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, darles a conocer nuestra posición frente al derecho de alimentos de estos y porque no de conocer sobre su entorno familiar, es de suma importancia que tengamos en cuenta la definición de discapacidad.

Hace 10 años el término "discapacidad" fue aceptado por la Real Academia Española, pero esta hace una definición vaga sobre el término (discapacidad: cualidad de discapacitado), y define al término discapacitado como "Dicho de una persona que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas.

La O.M.S. define a la discapacidad como "Dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano"

ANTECEDENTES

Para varios autores la posibilidad de hacer definiciones y clasificaciones universales de la discapacidad parte del punto de vista cultural.

Manifiestan que es muy necesario dar una clasificación a las discapacidades para poder entender cada una de ellas, ayudar a las personas con sus capacidades especiales, poder darles una atención personalizada y así ayudar en su desarrollo en la sociedad ya que cada persona es un mundo diferente. Esto es un proceso largo de revisión que nos lleva a la aparición de nuevas clasificaciones en la familia de clasificaciones de la Organización Mundial de la Salud.

En el año de 1980, esta clasificación internacional de los tipos de discapacidades nos servirían de mucha ayuda para compartir y comparar información sobre las discapacidades, para ello la OMS cuenta con grupos de trabajo que han investigado, realizado encuestas, evaluaciones para hacer una revisión de la Clasificación Internacional de Deficiencia, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), como un ensayo por parte de la OMS, su versión en inglés.

Después de tres años, el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), da a conocer la versión en castellano de la CIDDM, que la OMS debe dar su versión oficial en este idioma. Las Naciones Unidas dan a conocer el Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad, esta versión en castellano no coincide con la Clasificación

Internacional de Deficiencia, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) en su traducción al mismo idioma.

El Consejo de Europa publica un informe de cómo utilizar la CIDDM, en el año 1989; años después se realiza un estudio sobre la aplicación de la CIDDM en España y los países de habla hispana.

En 1993, la OMS publica una nueva impresión de la CIDDM donde menciona que ya no es un ensayo, agrega un nuevo prólogo donde indica las aportaciones realizadas desde España; las Naciones Unidas da a conocer las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad.

Luego de tres años, aparece un borrador de la nueva versión de la CIDDM, se cambian las siglas por CIDDM-2 en inglés; después de un año se da a conocer el segundo borrador de la CIDDM-2 en castellano con el nombre de Clasificación Internacional de las Deficiencias, Actividades y Participación.

Se crea la Red de Habla/Cultural Hispana en Discapacidad (RHHD) como enlace con la OMS para la revisión, en el año 1998.

Aparece otro borrador de la CIDDM-2 con el nombre de Clasificación Internacional del Funcionamiento y la Discapacidad en castellano, en 1999.

El 22 de mayo del 2001 se aprueba la nueva versión de esta clasificación con el nombre definitivo de Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad de la Salud (CIF), en Junio se da a conocer la versión en castellano y en Octubre se da la publicación oficial también se da a conocer la noticia de la nueva clasificación a través de Internet.

ANÁLISIS DE LAS DEFINICIONES Y DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDADES

ANÁLISIS DE LAS DEFINICIONES DE DISCAPACIDAD

Haremos un breve análisis sobre la definición que dio la Real Academia Española y la de la O.M.S.

Las dos definiciones nos da a entender que discapacidad es la disminución o pérdida de la o las capacidades que una persona tiene para poder realizar actividades en su vida diaria; es decir que la persona que sufre de algún tipo de discapacidad es una persona con capacidades disminuidas con respecto al resto de personas, aquí hablamos de disminución de capacidad ya que una persona que tenga solo discapacidad visual y no pueda ver como el resto de las personas que lo hacen de una forma considerada normal para los oftalmólogos, que son

los entendidos en la materia; se encontraría con disminución de esta capacidad frente a las personas que ven de manera "normal"

ANÁLISIS DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDADES

Todas las discapacidades que existen, a través de los años han tenido sus cambios y reformas para poder hacer una clasificación de los tipos de discapacidades para así ayudar con la información adecuada a las personas que tengas algún tipo de discapacidad; varios autores, países, organizaciones tienen sus tipos de discapacidades pero estos son los más conocidos en nuestro país.

Primero debemos de tener bien en claro los significados de:

DEFICIENCIA: Según la OMS, es toda pérdida o anomalía, permanente o temporal, de una estructura o función psicológica o anatómica. Incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida de una extremidad, órgano o estructura corporal, o un defecto en un sistema funcional o mecanismo del cuerpo; es decir la pérdida de alguna parte del cuerpo u órgano q estén afectados con alguna enfermedad.

DISCAPACIDAD: Según la OMS, es toda restricción o ausencia debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen considerado normal para el ser humano; es decir la consecuencia de la deficiencia en la actividad normal que llevaba a cabo a diaria una persona.

Aclarado estos conceptos podemos decir los tipos de discapacidades que nos da la OMS, que son:

DISCAPACIDAD FÍSICA: Esta es la clasificación que cuenta con las alteraciones más frecuentes, las cuales son secuelas de poliomielitis, lesión medular (parapléjico o cuadripléjico) y amputaciones; esta discapacidad afecta con el tercio de la capacidad normal que se necesita para las actividades de una persona sin discapacidad. Con el pasar de los años se les ha dado más oportunidades a las personas con esta discapacidad física.

Hay diferentes causas para esta discapacidad, tal como: factores congénitos, hereditarios, cromosómicos, por accidentes o enfermedades degenerativas, neuromusculares, infecciosas o metabólicas entre muchas.

Estas discapacidades pueden ser:

- LESIÓN MEDULAR
- ESCLEROSIS MULTIPLE
- PARALISIS CEREBRAL
- MAL DE PARKINSON
- ESPINA BIFIDA
- DISTONIA MUSCULAR
- ACONDROPLASIA
- ALBINISMO

DISCAPACIDAD SENSORIAL: Comprende a las personas con deficiencias visuales, a los sordos y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje.

En esta discapacidad sensorial forman parte otras discapacidades tales como:

- La discapacidad auditiva: son las personas con carencia, disminución o deficiencia de la capacidad auditiva.

Hay tres tipos que son: Pérdida auditiva conductiva, pérdida auditiva sensorial y pérdida auditiva mixta.

- La discapacidad visual: es la carencia, deficiencia o disminución de la visión.

Esta discapacidad visual se divide en ceguera total o amaurosis, ceguera legal, Disminución o limitación visual (visión parcial), La baja visión, visión parcial o visión subnormal.

DISCAPACIDAD INTELECTUAL O MENTAL: Se caracteriza por una disminución de las funciones mentales superiores (inteligencia, lenguaje, aprendizaje, entre otros), así como de las funciones motoras; es decir limitaciones en las habilidades sociales y de adaptación que tiene una persona sin esta discapacidad.

Dentro de esta discapacidad intelectual también forman parte la discapacidad psíquica y cognitiva.

- La discapacidad psíquica: Las personas sufren alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales, tales como: la depresión

mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar, los trastornos de pánico, el trastorno esquizomorfo y el síndrome orgánico.

- La discapacidad cognitiva: Es el deterioro presente en las personas que sufren de dislexia y otras dificultades de aprendizaje. Las personas que tienen dislexia tienen dificultades para leer, escribir y hablar.

DE LOS DISCAPACITADOS Y DE LAS DISCAPACIDADES EN GENERAL

En la década de los años 60 no se tenía definido lo que era una discapacidad, se pensaba que las personas zurdas eran personas anormales inclusive se las obligaba a escribir con la mano derecha y castigadas si no lo hacían, ya en los años 80 se estableció a esta cualidad como una característica física. En épocas actuales la mente es más abierta al tratar a personas con discapacidades aunque el problema como en muchos casos es la falta de información sobre estas personas y sobre el tipo de discapacidad que posee, es por eso que varias ocasiones se da un distanciamiento no querido entre personas con discapacidad y personas sin discapacidad ya que estas últimas no saben como desenvolverse o tratarlas a las primeras por ejemplo para brindar ayuda al cruzar la calle y llevarla a un lugar determinado a una persona ciega no sabemos como darle las indicaciones correctas en el momento preciso cuando deba alzar el pie porque hay una vereda o algún obstáculo, otro ejemplo es que al conocer a una persona sordomudo no sabemos como actuar para poder darnos a entender; porque no citar el caso frente a una persona con Síndrome de Down, muchas veces nos da miedo tenerlas

cerca por la falta de información sobre su discapacidad y no saber como tratarlas.

Hablaremos sobre los niños, niñas y adolescentes discapacitados, cada uno de estos son diferentes de acuerdo a las características propias del tipo de discapacidad que posean; así como por el entorno social y familiar en que estos se desenvuelvan.

La interacción de la familia, la sociedad con los niños, niñas y adolescentes discapacitados es de suma importancia, ya que esta les hace sentir mejor emocionalmente. Sea que una persona nazca con algún tipo de discapacidad o la adquiera en algún año de su vida se necesita un tiempo correspondiente; que cada persona o familia ajustara de acuerdo a su necesidad para asimilar esta situación, muchas veces se necesita de ayuda profesional para salir de esta etapa, luego de esa etapa viene la de ponerse nuevamente de pie. Hay que tener presente que el tener una vida feliz no significa que sea porque tengamos los sentidos bien ajustados, los miembros en su lugar, las habilidades para realizar cosas en la vida diaria intactas ya que de igual manera podemos tener una vida no muy feliz, es por esto que decimos que el padecer una discapacidad no es sinónimo de agonía y dolor; el secreto es salir adelante y tener una buena calidad de vida, sumándole a los días los acontecimientos necesarios para que valga la pena seguir viviendo inclusive al tener algún tipo de discapacidad.

La calidad de vida no solo depende de la familia de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sino también requiere la acción del Estado, de la sociedad ya que es una responsabilidad colectiva de hacer las modificaciones ambientales necesarias para la participación completa

de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida y de esta manera evitar la exclusión social y la discriminación hacia estas personas, que como el resto son parte productiva e importante de un pueblo.

La calidad de vida pone su énfasis no solo en el empleo o entrenamiento profesional, sino también en actividades sociales e interpersonales, educativas, y de ocio que requieren gran cantidad de entrenamiento integrado.

La integración de personas con discapacidad aparece ligada al concepto de normalización. La normalización no reside en un programa determinado de tratamiento, sino en proporcionar a las personas con discapacidad la dignidad completa que les corresponde por derecho propio.

Los niños, niñas y adolescentes están expuestos a la discriminación por parte de la gente "normal" por llamarla de algún modo y por otro lado también de la propia discriminación de su entorno, que cree más conveniente su aislamiento por temor a que sufran. Por supuesto, ambas cuestiones contribuyen a un aumento de esta discapacidad y al crecimiento de la angustia y la depresión del afectado; pero vemos que poco a poco esta situación ha ido cambiando, cada vez las personas con discapacidades se la esta incluyendo a la sociedad como entes productivos, de gran ayuda para diversos puestos de trabajo así mismo hay mas fundaciones e instituciones educativas que ayudan al desarrollo y descubrimiento de capacidades que poseen los niños , niñas y adolescentes con alguna limitación (discapacidad).

BENEFICIOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

En épocas anteriores eran más frecuentes los abusos, la opresión, discriminación que eran sometidas las personas con discapacidad. Estas han luchado para ser consideradas y recibir el trato de un ser humano, ciudadano como cualquier otro de una sociedad, es por eso que hay que tener claro que los logros obtenidos no son dádivas, ni concesiones de los poderosos sino son el gran producto de largos años de constantes sacrificios. Aquí valdría la pena decir el adagio popular " El sacrificio valió la pena. "

El 10 de Diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin ninguna clase de distinción, el principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". No porque una persona padezca de alguna discapacidad se la va a considerar diferente de otra que no la padezca, este artículo nos dice claramente que todos nacemos iguales.

El 3 de Mayo de 2008 entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual ha venido a llenar un vacío en el marco de las normas internacionales de derechos humanos, pues ninguna norma anterior se habría ocupado de la situación especial de las personas con discapacidad; en dicha norma se establece los derechos

humanos que tienen las personas con discapacidad, mediante los cuales se lograra su pleno desarrollo, mediante el ejercicio de sus derechos sociales, culturales, civiles y políticos.

La Convención explica detalladamente en sus 50 artículos los derechos de las personas con discapacidad, que comprenden, entre otros, los derechos civiles y políticos, la accesibilidad, la participación y la inclusión, el derecho a la educación, la salud, el trabajo y el empleo, y la protección social. Cabe señalar, por su importancia, que la Convención reconoce que se necesita un cambio de actitud en la sociedad para que las personas con discapacidad logren la igualdad de condición.

Todos los artículos de la Convención antes mencionada buscan dejar claro la igualdad entre las personas con discapacidad y las que no la poseen. Este es un instrumento que ayuda a garantizar que los discapacitados tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que los demás. En el mundo hay al menos 650 millones de personas con discapacidad. Generalmente son los más pobres entre los pobres. Su estigmatización y discriminación son frecuentes en todas las sociedades.

En el tema de las discapacidades el Ecuador ha dado pasos fundamentales para el desarrollo e integración de las personas con discapacidad gracias a que los líderes de las instituciones y organizaciones de y para personas con discapacidad, han creído que es mejor dialogar y aportar soluciones para el diagnóstico y tratamiento de los problemas de fondo que afectan a este sector.

La actual Constitución de la República del Ecuador que comenzó regir desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008, en algunos artículos establece aspectos de gran beneficio para personas con discapacidad, los cuales manifiestan que todas las personas somos iguales, también tratan de incluir de una manera positiva a la sociedad a estas personas entre otras cosas positivas. A continuación estableceremos cuales son estos artículos:

- **TITULO II: DERECHOS**

- **Capítulo primero**

- **Principios de aplicación de los derechos**

Art. 11.-

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, **discapacidad**, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

- **Capitulo Segundo**

- **Sección tercera**

- **Comunicación e información**

Art. 16.-Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de **personas con discapacidad**.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

- **Capítulo tercero**

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

- **Capítulo tercero**

Sección tercera

Movilidad humana

Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y **personas con discapacidad** recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

- **Capítulo Tercero**

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan **discapacidad**. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

- **Capítulo Tercero**

Sección sexta

Personas con discapacidad

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las **discapacidades** y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las **personas con discapacidad** y su integración social.

Se reconoce a **las personas con discapacidad**, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su **discapacidad** y para procurar el mayor grado

de autonomía en su vida cotidiana. **Las personas con discapacidad** que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para **personas con discapacidad** e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las **personas con discapacidad** intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos

9. La atención psicológica gratuita para las **personas con discapacidad** y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas **con discapacidad** medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.

2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las **personas con discapacidad** severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las **personas con discapacidad** severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las **personas con discapacidad**.

La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la **discapacidad**.

Art. 49.- Las personas y las familias que cuiden a **personas con discapacidad** que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

- **Capítulo tercero**

Sección octava

Personas privadas de libertad

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con **discapacidad**.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad** y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

- **Capítulo quinto**

Derechos de participación

Art. 61.-Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las **personas con discapacidad** y participación intergeneracional.

Art. 62.-Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las **personas con discapacidad**.

- **Capítulo sexto**

Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, **personas con discapacidad** y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

- **Capítulo octavo**

Derechos de protección

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, **personas con discapacidad**, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

- **Capítulo sexto**

Trabajo y producción

Sección tercera

Formas de trabajo y su retribución

Art. 330.-Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las **personas con discapacidad**. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Art. 333.-Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares.

El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las **personas con discapacidad** y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Capítulo primero

Inclusión y equidad

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de

desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de **discapacidad**.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

- **Capítulo primero**

Sección tercera

Seguridad social

Art. 369.-El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, **discapacidad**, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

Art. 373.- El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, **discapacidad**, vejez y muerte.

Los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- **Capítulo primero**

- **Sección sexta**

- **Cultura física y tiempo libre**

Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las **personas con discapacidad**.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

- **Disposición Transitoria**

- **SEXTA**

Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, **discapacidades**, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

El 10 de Agosto de 1.992 por primera vez en el Ecuador se publica en el Registro Oficial N° 996 la **Ley sobre discapacidades N° 180**, El viernes 6 de Abril de 2001 se publica en el Registro Oficial N° 301 la codificación a la ley N° 180. Esta Ley pretende producir cambios en la sociedad que permitan a las personas con discapacidad una plena participación e integración a la sociedad y que no reciba de esta la discriminación, una rehabilitación para que de esta manera cambien su estilo de vida, poder hacer uso del espacio físico y acceder a los edificios y medios de transportes, y por último que puedan mantener independencia económica mediante el ejercicio de una profesión. Regula el actuar de CONADIS, y así de esta manera los discapacitados cuenten con un organismo que los proteja y ayude en su problemática.

En el Código del Trabajo también se establece una disposición que ayuda a las personas con discapacidad a sentirse útil para sociedad, y de esta manera crece su autoestima.

Capítulo IV

De las obligaciones del empleador y del trabajador

Art. 42.- Obligaciones del empleador.-

Son obligaciones del empleador:

33.- El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una **persona con discapacidad**, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contando desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en

donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación laboral.

El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La **persona con discapacidad** impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades; y, el otro cincuenta por ciento al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades.

En el Registro Oficial N° 643, del martes 28 de Julio del año 2009 se publica la Ley reformativa al Libro II, Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El Art. Imnumerado 4 en su numeral 3 establece que las personas con discapacidad de cualquier edad que sufran una discapacidad probada, tienen derecho a alimentos; nuestro tema se centra en este derecho pero básicamente a los niños, niñas y adolescentes.

DEL ENTORNO FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

EL ENTORNO FAMILIAR es el conjunto de personas, cosas y circunstancias que rodean a alguien o algo¹ es decir lo que nosotros llamamos familia es la que está pendiente de lo q le sucede a cada miembro esta en cada circunstancia y momento.

La familia es el primer contexto socializador por excelencia, el primer entorno natural en donde los miembros que la forman evolucionan y se desarrollan a nivel afectivo, físico, intelectual y social; cuando hablamos de familia, se la suele definir como un templo: un lugar donde los individuos buscan amor, amparo, seguridad y protección.

Es la familia quien introduce a los hijos en el mundo de las personas y de los objetos y las relaciones que se establecen entre sus miembros van a ser en gran medida modelo de comportamiento con los demás, al igual que lo va a ser la forma de afrontar los conflictos que se generan en el medio familiar.

El entorno familiar hace a la persona, no los centros. La familia es el pilar emocional del niño y la base de sus valores fundamentales para su evolución interior. Marcará las convicciones sociales y morales de la persona, determinado su moral en un futuro como adulto.

¹ <http://www.elpais.com/diccionarios/castellano/entorno>

Ajuriaguerra (1980) sostiene que las familias que tienen un hijo enfermo reaccionan siguiendo estas pautas de conducta: cuando los lazos familiares son fuertes, el hecho contribuye a la unión, y el hijo o se incorpora en el seno de la familia unida o los lazos padre y madre se estrechan excluyendo al niño; cuando los lazos son débiles tiende a perjudicar al niño. Otro factor que interviene de manera especial es la clase social. Parece ser que las familias de clase baja y las del medio rural tienden a aceptar mejor la discapacidad que las de clase social alta y el medio urbano.

El nacimiento de un hijo con discapacidad supone un shock dentro de la familia. El hecho se percibe como algo inesperado, extraño y raro, que rompe las expectativas sobre el hijo deseado. Durante toda la etapa anterior al nacimiento, en la fase del embarazo, lo normal que es los futuros padres tengan sus fantasías sobre el hijo; imágenes físicas y características del nuevo ser que se incorporará al núcleo familiar. A lo largo de los nueve meses (y en ocasiones, antes ya) esas expectativas se han ido alimentando esperando con ansia el momento del nacimiento. La pérdida de expectativas y el desencanto ante la evidencia de la discapacidad (o su posibilidad), en un primer momento va a ser demoledor; es como si el futuro de la familia se hubiera detenido ante la amenaza. La comunicación del diagnóstico de la discapacidad, la inesperada noticia, produce un gran impacto en todo el núcleo familiar; la respuesta y reacción de la familia cercana a los dos progenitores, abuelos y hermanos va a contribuir a acentuar o atenuar la vivencia de la amenaza que se cierne sobre su entorno. La confusión y los sentimientos de aceptación, rechazo y culpabilidad se mezclan de manera incesante, surgiendo constantemente las preguntas de los *por qué*s “La deficiencia física y /o psíquica debida a lesión orgánica es un dato extraño al sistema familiar, soportado como una agresión del destino y por lo tanto acompañado de intensos sentimientos de rechazo o rebelión. Esta

percepción es rápidamente asumida como propia por el disminuido, que se encuentra viviendo así como indeseable una parte de sí mismo” (Sorrentino, 1990:16).

Con un hijo con discapacidad, esta situación muchas veces hace cambiar los esquemas de las familias, la mayoría de los padres a pesar de tener confirmado en un primer diagnóstico que su hijo viene con problemas de discapacidad, inician un recorrido por distintos especialistas esperando encontrar una valoración diferente, o al menos más benigna. Algunas de estas familias en sus itinerarios han experimentado sentimientos y actitudes diferentes en función de las informaciones recibidas.

El periodo de aceptación va a depender de muchos factores; entre ellos, la características emocionales y personales de los progenitores, la dinámica familiar, las relaciones de pareja, los apoyos sociales externos, el orden de nacimiento del recién nacido (si es el primogénito, si es el menor, hijo único entre hermanos o al contrario, etc.), el nivel sociocultural y económico, etc.

Todo grupo familiar, independientemente de la existencia de discapacidad en uno de sus miembros, debe pasar por distintas etapas en las cuales se producen incertidumbres y cambios. Estas incertidumbres se agravan más y se suelen presentar difíciles al tener que tomar distintas decisiones con un hijo con discapacidad: la edad preescolar, la edad escolar, la adolescencia, la adultez, la mediana edad y la edad. La duración de estas etapas es variable al igual que su intensidad. Cada periodo recoge del que le precede, así como sus experiencias previas. A lo largo de todo el ciclo vital por el que pasan las familias, las reacciones y los sentimientos

que experimentan aquéllas que tienen un hijo con necesidades educativas especiales van a pasar por distintas fases, en función de las nuevas responsabilidades que deben asumir ocasionadas por las propias tareas del desarrollo y su inserción en los distintos entornos o ambientes sociales.

El proceso de aceptación de la discapacidad va a variar dependiendo de las características de la discapacidad en cuestión. La información que requieren los padres sobre su hijo debe ser un elemento crucial del programa de intervención. Los programas de Atención Temprana, Padre a Padre, además de las aportaciones de profesionales especializados están concebidos para atender a las familias en estas primeras fases.

Las actitudes de los hermanos, como miembros del sistema familiar va a ser determinante para la inserción familiar, escolar y social. El orden de nacimiento del hijo con discapacidad va a ejercer una influencia importante en la adaptación de los demás. Según Montse Freixa (1999), se puede decir que los hermanos mayores de la persona con discapacidad son más adaptables socialmente que los más pequeños; aunque es verdad que a medida que los hermanos crecen las dificultades o los problemas pueden aumentar; desde los problemas de celos por una menor atención y dedicación de los padres, especialmente de la madre absorta en los cuidados y demandas del hijo con discapacidad, hasta la asunción de otros roles no propios, como cuidadores, maestros, etc. Parece ser que la relación entre los hermanos oscila a lo largo del desarrollo; es más fácil en la infancia, se hace más difícil y tensa en la adolescencia, para volver a ser más estable en la adultez.

En la misma línea de intervención adquiere importancia la disposición y estructuración del entorno y de las situaciones así como a la participación guiada del niño en las actividades culturalmente valoradas bajo la dirección del adulto, pues parece ser que estos niños suelen tener entornos más pobres y no son protagonistas activos (incluso en el juego), independiente del nivel económico de las familias. Se debe trabajar la autonomía en las situaciones básicas (higiene, alimentación, etc.). En definitiva, el trabajo con los padres debe dirigirse a detectar los problemas más cercanos, buscando alternativas positivas y aceptando las limitaciones que impone la discapacidad.

EL ENTORNO SOCIAL de las personas con discapacidad se ha visto afectado debido a que estas personas han sido tradicionalmente sujetos de aislamiento, actitudes y pensamientos negativos de la sociedad; en el ámbito laboral muchas veces se nota más esta discriminación al pensar erróneamente que las personas con discapacidad no son productivas o que los clientes y demás personas se sientan incómodos con su presencia, también los empleadores suelen pensar en el costo elevado que implicara contratar a estas personas ya que deberán adecuar espacios para brindarles las facilidades en todo sentido y así puedan trabajar con normalidad. Pero gracias al Código del Trabajo esto paulatinamente ha ido cambiando y dando sus frutos, es decir ya se ve en empresas la inclusión que estas dan a personas con discapacidad, gracias a esta norma y a las empresas que cumplen con la Ley estas personas pueden demostrar a la sociedad que si son personas útiles y productivas como cualquier otra.

Debemos también ser realistas y decir q muchas veces las leyes que benefician a las personas con discapacidades es letra muerta, el

problema se complica con pequeños grandes detalles, cuando por ejemplo, los espacios previstos, construidos y reservados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados, son ocupados, por personas prepotentes e ignorantes, o las dos cosas a la vez, quienes pese a la señalización que advierte que son espacios reservados para discapacitados, se parquean impidiendo el tránsito de los discapacitados hacia las rampas o el uso de los andenes para ellos construidos, esto es uno de los muchos ejemplos que podemos citar para describir la discriminación en cosas de la vida diaria a la que son sometidos personas con algún tipo de discapacidad.

En años recientes, el Estado ha realizado notables esfuerzos por incorporar a la sociedad a personas con discapacidad, este debe brindar la disponibilidad de servicios adecuados a sus necesidades, para que así estas personas puedan realizar sus actividades con normalidad. Los discapacitados al igual que todo el mundo necesitan actividades de recreación para que les ayude a cambiar su rutina y mejorar su condición física, al ellos tener las facilidades para realizar una vida normal, con pleno goce de todos sus derechos y porque no de sus obligaciones sentirán una verdadera inclusión a la sociedad. Esta inclusión de la que nos referimos no es otra cosa que el conjunto de procesos orientados a aumentar la participación de personas con discapacidad en las diferentes esferas de la vida humana.

Es importante señalar que la inclusión es un proceso que nunca se termina del todo, ya que constantemente pueden aparecer diferentes barreras que discriminan a personas con discapacidad, pero habrá que vencer esas barreras como se vencieron las anteriores.

Lugares de sano esparcimiento, transporte, educación, relaciones amistosas, y una buena rehabilitación acorde a sus discapacidades servirá de mucho para que los discapacitados sientan que el Estado y la sociedad están poniendo de su parte para eliminar la discriminación.

Una cosa conlleva a la otra, pensamos que la educación es un pilar fundamental para que los discapacitados puedan desenvolverse en una sociedad compleja en constante cambio. La mayoría de los países adoptan en sus políticas y principios la declaración de Educación para todos, pero en la práctica sabemos que existen factores que excluyen a ciertos grupos. El Estado busca crear una educación inclusiva, es decir hacer efectivo este derecho que va mas allá del acceso, busca que todas las personas sin distinción tengan una educación de calidad.

Al tener los discapacitados una buena educación donde desarrollen sus talentos, hará que en lo futuro se le abran puertas y oportunidades que ofrece la sociedad; esto es obtener un empleo y de cierta forma independizarse. La educación inclusiva es una vía esencial para superar la exclusión social que resulta de ciertas actitudes negativas, pero no es menos cierto que la educación por sí sola no pueda eliminar las múltiples formas de discrimen presentes en nuestra sociedad.

Es importante que las personas que sufran de alguna discapacidad deban conocerse, valorarse a sí mismo y construir su propia identidad, para actuar con creciente capacidad de autonomía de juicio y de responsabilidad personal en las distintas situaciones de la vida, esto hará que la sociedad respete sus derechos, los traten como personas igual que

todas las demás, y crezca la inclusión de estos a los diferentes ámbitos de la vida.

DEL DERECHO DE ALIMENTOS

DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En la Constitución de la República del Ecuador, Título II Derechos, Capítulo III Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Sección 5ª. Niñas, niños y adolescentes en el Artículo 44 nos indica *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”

La Constitución con ese artículo establece que todos los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos por el Estado Ecuatoriano, que garantiza el cumplimiento de todos sus derechos, como principio, como derecho fundamental para su desarrollo mientras son menores de edad.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro I Los Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de Derechos, Título I Definiciones, Artículo 4 *“Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”*.

Los niños o niñas son personas con corta edad, por lo general se encuentran cursando los estudios primarios; los adolescentes son de edad más avanzada que los niños, se caracterizan por su cambio en la forma de ser, comportarse y pensar, dejan de ser adolescentes cuando cumplen dieciocho años de edad, es aquí donde adquieren mayores responsabilidades que si siguen el camino correcto llegaran a ser hombres y mujeres de provecho de gran ayuda para sacar adelante al país.

Artículo 5 *“Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años”*.

Cuando no se sepa la edad del menor de edad, se dará por entendido que es un niño o niña pero no adolescente, y en el caso de un adolescente se entenderá que adolescente y no un mayor de edad.

Título II Principios Fundamentales, Artículo 6 *“Todos los niños, niñas y adolescente son iguales ante de ley y no serán discriminados por causa*

de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”.

Este artículo claramente manifiesta que todos los menores de edad tienen derecho a ser tratados por igual y no a ser discriminados por ningún motivo o razón, los protegerá el Estado Ecuatoriano porque es un principio, derecho.

Artículo 11 “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del Niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.

Este es un principio por el cual se crea este Código de la Niñez y la Adolescencia, es un principio fundamental; así también lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 44. Los menores de edad hasta los doce años se analizarán su opinión, mientras que a los mayores de doce años de edad se tiene que valorar su opinión.

Artículo 14 “Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieren a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño”.

Se debe garantizar la protección a los niños, niñas o adolescentes, no se puede decir que no hay norma para protegerlos y con ello permitir violación a sus derechos, a falta de norma o insuficiencia de norma o procedimiento se invocara el Artículo 11 de este cuerpo legal.

Título III Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 15 *“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.*

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías

reconocidas por la Ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes”.

Los menores de edad ecuatorianos y extranjeros que se encuentren en nuestro país gozarán de los mismos derechos y garantías sin distinción.

Artículo 16 “Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley”.

El tutor de los derechos de los niños, niñas y adolescente es el estado; las características de este derecho para los niños, niñas y adolescentes:

De orden público: El bienestar de los menores es de interés de toda la sociedad y del Estado el cual por medio de sus organismos vigilara y hare que se cumplan y respeten los derechos y garantías de estos.

Interdependientes.- Los menores de edad tienen derechos propios y específicos por su condición de menores, es así que cuentan que Leyes exclusivas para la defensa de sus derechos.

Indivisibles.- No se los puede dividir, porque no alteraría su razón de ser, tanto las garantías como los derechos de los menores forman uno solo en beneficio para todos ellos.

Irrenunciables.- La ley ha establecido que los derechos y las garantías de los menores son irrenunciables ya que al renunciar a uno de estos perjudicaría a estos, y lo que es Estado busca es su protección e íntegro desarrollo.

Intransigibles.- No cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, procesalmente se admite la conciliación de las partes en cuanto al monto de la obligación.

En el Código Civil Título Preliminar, Parágrafo 5º Definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes, Artículo 21 *“Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”.*

La clasificación de los menores de edad:

Infante o Niño: Desde meses hasta 6 años

Impúber: Hombre desde los 7 años hasta los 13 años

Mujer desde los 7 años hasta 11 años

Menor Adulto o Púber: Hombres desde los 14 hasta los 18 años

Mujer desde los 12 hasta los 18 años

DERECHO DE ALIMENTOS

Desde sus inicios, las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como derecho individual y responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación..." Casi 20 años después, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) elaboró estos conceptos más plenamente, haciendo hincapié en "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...", y especificando "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre"².

Sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa esto acarrea que las personas no se pueden desenvolver como seres productivos en una sociedad. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos.

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para la subsistencia y el desarrollo integral de una persona.

² <http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right1.htm>

Los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco³.

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos y así brindar lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley, de que una persona debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia.

El derecho de alimentos también esta amparada en el Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias⁴, contiene 33 artículos que nos explica cómo podemos reclamar este derecho si el que está obligado a pasar una pensión alimenticia al alimentario se encuentre en otro Estado o País, esta convención lo protege y ampara en todo.

La Constitución de la República del Ecuador, Título II Derechos, Capítulo II Derechos de Buen Vivir, Sección 1ª. Agua y Alimentación, Artículo 13 *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.*

³ Larrea Holguín Dr. Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2005

⁴ Adoptada en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

Todas las personas tienen derecho a una adecuada alimentación en el lugar que se encuentren viviendo. El Estado garantizará este derecho a todos los ecuatorianos.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano en el Libro II El Niño, niña y Adolescente en sus relaciones de Familia; Título V Del Derecho a Alimentos; Capítulo I Derecho de Alimentos en el Artículo 127 dice: *“El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos que incluye:*

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;*
- 3. Educación;*
- 4. Cuidado;*
- 5. Vestuario adecuado;*
- 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;*
- 7. Transporte;*
- 8. Cultura, recreación y deportes; y,*
- 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva”.*

El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los progenitores y, a su vez, represente un derecho intrínseco del menor de edad. El derecho de alimentos no se refiere exclusivamente a satisfacer

las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción.

Artículo 128 “Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”.

Las características del derecho de alimentos son:

Intransferible.- Es un derecho propio de todos los menores en donde ellos son los únicos beneficiarios, por lo tanto no se lo transferir bajo ningún título o concepto, debe ser gozado plenamente por ellos que son a quien se le concede o a cuyo nombre está extendido.

Intransmisible.- No se puede traspasar el derecho de alimentos ya que es de carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo garantiza la vida del titular de este derecho. La prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

Irrenunciable.- La Ley determina que el derecho de alimentos no se puede renunciar, pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho garantiza ya que sin una buena alimentación o sin ella daría como un resultado desnutrición infantil que llevaría a la muerte.

Imprescriptible.- Ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la presentación de la demanda no así por el periodo del tiempo precedente.

Inembargable.- Los derechos consolidados no pueden ser objeto de embargo, este es el caso del derecho de alimentos.

No admite compensación.- La compensación como una forma de extinguir la obligación como lo indica el Art. 1583 en el Código Civil Ecuatoriano no extingue la obligación de prestación de alimentos. La existencia de la deuda recíproca entre alimentante y alimentado, no es condición permitida para renunciar a pedir alimentos.

No admite reembolso de lo pagado.- Aun cuando se haya fijado una pensión provisional y después se lo deje sin efecto por orden judicial o voluntaria, el alimentando no está obligado a devolver el dinero recibido por este concepto; no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago de lo recibido.

Todas estas características que tiene este derecho de alimento para los menores de edad, hacen de este uno de los más importantes para ello, de este depende muchos factores importantes para el desarrollo pleno en el aspecto físico, psicológico y de sus destrezas y conocimientos.

Artículo 129 *Tienen derecho a reclamar alimentos:*

- 1. Las niñas, niños y adolescente, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente Norma;*
- 2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,*
- 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”.*

Los beneficiarios del derecho de alimentos se encuentran en este artículo.

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados.- Con la emancipación se acaba la patria potestad de los menores; la emancipación legal de los niños, niñas y adolescentes la encontramos establecida las causas en el Código Civil Libro I De las personas, Título XIII De la emancipación Artículo 310. Para nuestros legisladores la emancipación voluntaria se puede dar con los menores adultos, desde los dieciséis años y menores de dieciocho años, ya que esta

emancipación conlleva muchas responsabilidades. La emancipación judicial la encontramos en el artículo 311 del mismo cuerpo legal antes mencionado.

2. Los adultos o adultas hasta la edad de veintiún años, que se encuentren cursando los estudios superiores que impidan o dificulten a dedicarse a una actividad productiva y carezca de recursos propios suficientes.- La regla general que se deben alimentos es a los menores de dieciocho años, una vez cumplida la mayoría de edad esta pensión alimenticia se extiende hasta los 21 años de edad del alimentado pero solo se puede en dos circunstancias: a) Que este cursando en carrera universitaria o cursos superiores, y b) Que este imposibilitado de sostenerse económicamente por sí solo. Por el hecho de cumplir la mayoría de edad no quiere decir que se pueda sostener por sí mismo, al contrario el adulto o adulta necesita aun más la ayuda de sus progenitores, familiares y de las personas que estén a su alrededor ayudándolo a su superación. El Estado también debe proporcionar medios suficientes para que los obligados puedan cumplir con esta obligación.

3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.- Esta última regla para reclamar alimentos, es más que nada humana y solidaria. La persona que haya cumplido dieciocho años o se encuentre en una situación económica solvente no está exenta de alguna circunstancia futura e incierta que no le permita realizar sus actividades diarias. Los accidentes pueden suceder en cualquier momento, cuando uno menos se lo imagina, los casos fortuitos, negligencias, imprudencias, etc., estos pueden causar postración física hasta mental, en estas circunstancias se debe dar alimentos, ya

sea por orden judicial o moralmente al menor para que pueda en su subsistir. Una pensión alimenticia para menores discapacitados sirve de mucho ya que ellos tienen muchos gastos, y si son mayores de edad y trabajan el sueldo que ganan será el salario básico unificado o un poco más, pero con las múltiples gastos que implica tener una discapacidad su sueldo no sería suficiente para subsistir.

Artículo 130 *“Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.*

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

- 1. Los abuelos/as;*
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,*
- 3. Los tíos/as.*

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia”.

Como lo dispone este artículo, la limitación, suspensión, privación o pérdida de la patria potestad, no significa que se está exento de obligación alimentaria regulada por la pensión alimenticia a los niños, niñas y adolescentes por dos motivos: a) La patria potestad puede ser restituida al o los progenitores; y, b) Los padres deben asegurar su subsistencia es una responsabilidad sumamente importante con sus hijos. El padre y la madre juntos deben alimentos. Los abuelos son después de los progenitores ya que existe una relación afectiva, por eso el legislador los escoge para dar pensión alimenticia como obligados subsidiarios, lo que se trata es de hacer efectivo el derecho de alimentos y así los menores gocen de una alimentación adecuada como indica la Ley, existe la obligación jurídica de dar pensión alimenticia a sus nietos. Les sigue los hermanos siempre y cuando sean mayores de edad y no estén contemplados en el artículo anterior numeral dos y tres, por último los tíos porque siguen teniendo la misma relación afectiva que los abuelos, es una relación estrecha por lo que la Ley considera que también son obligados subsidiarios.

DEL DERECHO DE ALIMENTOS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS

Los niños, niñas y adolescentes que tengan alguna discapacidad gozan también del derecho de alimentos, su derecho básicamente se basa en los mismo términos y condiciones que el derecho de alimentos a menores sin discapacidad, es mas en el Código de la Niñez y Adolescencia muy poco se trata sobre ellos.

Debemos mencionar que el tener una discapacidad implica tener más gastos por que se tiene más necesidades que satisfacer en comparación de menores con todas sus capacidades completas.

Es obligación del Estado Ecuatoriano crear instituciones para brindar alimentos a las personas discapacitadas, también fundaciones o planes para atender las ciertas enfermedades adquiridas o congénitas para los menores de edad o que por su fisiología especial tienen diferentes problemas como por ejemplo deficiencias o problemas motrices, de habla y comunicación, psiquiátricos. Existen una gama muy grande de minusvalías o secuelas de alguna enfermedad.

Es especialísimo todos los derechos a favor de niños discapacitados, por tal motivo la Convención sobre los Derechos del Niño ampara a estos menores, su Artículo 23 dice: *“1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a*

bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad;

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuidan de él;

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo de la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objetivo de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual en la máxima medida posible; y,

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimiento y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.

El niño debe tener todo lo necesario para su desarrollo por parte del Estado con sus instituciones, programas, etc., para que no se sientan rechazados o discriminados, ayudar a sus familiares o persona que estén a su cuidado en su situación económica o en lo que le haga falta al menor discapacitado para sus necesidades especiales, como educación, capacitación, servicios de rehabilitación, preparación para el empleo, etc. Las disposiciones antes citadas de la Convención sobre los Derechos del Niño tiene relación a lo que la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia se refiere que hay que satisfacer las necesidades básicas de los alimentarios.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano en el Libro II El Niño, niña y Adolescente en sus relaciones de Familia; Título V Del Derecho a Alimentos; Capítulo I Derecho de Alimentos en el Artículo 131 dice: *“Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescentes o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:*

- 1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,*
- 2. Los y las adolescente mayores de 15 años.*

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente”.

Para demandar la pensión de alimentos a favor de un menor de edad o discapacitado de cualquier edad, ellos no pueden demandar por sí mismo excepto los menores de edad que tengan más 15 años, ellos si lo pueden demandar directamente a sus padres, en los casos anteriores lo demandaran por los beneficiarios:

1. El padre o madre, ya que son sus representantes legales como lo establece el artículo 28 del Código Civil Ecuatoriano.
2. También podrá hacerlo un curador especial como lo indica en el Código Civil el artículo 367, cuando se trate de un incapaz como los son las personas discapacitadas física o mental, ya que no pueden representarse por sí mismo.

PARAMETROS PARA FIJAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS

Antes de la reforma al Libro II, título V Del Derecho a Alimentos, publicado el Registro Oficial N° 643 del martes 28 de Julio del año 2009, el Art. 135 del Código de la Niñez y Adolescencia establecía la manera en que se fijaban las pensiones alimenticias; estas se fijaban en base a los siguientes criterios:

1. Las necesidades de los beneficiarios; y,
2. Las facultades del obligado, apreciadas en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios y a los recursos presuntivos que se pueden colegir de su forma de vida.

Estos criterios y porque no decir más la sana crítica de los jueces y jueces de menores era lo que daba como resultado una pensión alimenticia.

Actualmente con la reforma antes mencionada, se estable que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es el encargado de definir la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y mediante ésta se fijara una pensión de alimentos; pero para la creación de esta tabla el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se basa en parámetros que tienen relación con los que antes se tomaba en cuenta al momento de fijar una pensión alimenticia. Estos parámetros son:

- Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley.
- Los ingresos y recursos del él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida u sus dependientes directos.
- Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes.
- Inflación.

La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas se divide en tres niveles de acuerdo al salario del obligado a prestar alimentos, al número de hijos y a sus respectivas edades, al obligado se lo ubicara en el nivel correspondiente de acuerdo a las pruebas que se aparten en el juicio; nunca se fijara como pensión un valor mínimo al que establece la tabla en mención pero si se podrá establecer un valor mayor a la que establece la misma, pero esto se da de acuerdo a las pruebas.

La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas cada año sufrirá cambios por el índice de inflación y por el aumento de la remuneración básica

unificada, por eso automáticamente dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año las pensiones alimenticias variarían por los cambios mencionados.

En base al agregado de consumo de necesidades de los hogares ecuatorianos se calculó el porcentaje de gasto de un miembro de hogar por ende un niño, niña o adolescente, dando como resultados los porcentajes mínimos determinados en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, que son los que necesita un derechohabiente y así cumplir lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en función de su modo de vida.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un organismo que está representado legalmente por su Presidenta, que es la Ministra de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente; contará, con un Vicepresidente, que será elegido de entre los cuatro representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

Este organismo es el encargado de definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

Su misión es vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador; su visión es garantizar el ejercicio pleno de los derechos de estos.

NECESIDADES BASICAS DE LOS ALIMENTARIOS

En la Ley reformativa al Libro II, Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial N° 643, del martes 28 de Julio del año 2009 en su Art. Innumerado 2 se establece que el derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial. La filiación para Somarriva es la "relación de descendencia entre dos personas, una de las cuales es padre o madre de la otra, o dicho de otra forma: es la relación que existe entre un padre e hijo".

No está de más indicar que en dicha relación, los padres tienen que empezar por respetarse mutuamente, son los que guían, los que tienen que dirigir. Los hijos necesitan reglas claras en un contexto familiar que los contenga, con límites definidos, donde los adultos cumplan el rol de personas firmes, para así poder aconsejar y corregir errores en las circunstancias que lo amerite.

Respecto al derecho de alimentos el artículo antes mencionado claramente nos da a entender que el dar alimentos los padres a los hijos es algo natural de la vida y también lógico ya que si traemos hijos al mundo lo primero que recomiendan los doctores es dar una buena alimentación desde el primer día de nacimiento, el principal ejemplo es alimentar al bebe por medio de la lactancia materna, es mas esto es un derecho según lo establece el Art. 24 Código de la Niñez y Adolescencia; ya que es el mejor alimento que una madre puede ofrecer a su hijo, no solo por los componentes beneficiosos que contiene la leche materna sino también por la creación del vínculo afectivo que se produce entre el recién

nacido y la madre, este vínculo afectivo es una de los componentes de la relación que existen entre padres e hijos.

El derecho de alimentos está ligado con los derechos de supervivencia como es el derecho a la vida y a una vida digna; la vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el prerrequisito básico y necesario para poder gozar de los otros. El Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que se tiene este derecho desde la concepción, el Estado, la sociedad y la familia debe asegurar por todos los medios a su alcance el desarrollo y supervivencia de todos los niños, niñas y adolescentes. La vida digna se entiende tener una "vida con calidad", se debe procurar y hacer todo lo que esté a nuestro alcance para tener una vida con el máximo de calidad posible, sin sufrimiento, en plenitud de fuerzas físicas, con prestigio social y con bienestar económico, lo contrario a lo dicho, la vida débil, enferma o sufriente, no podría ser considerada como "vida con calidad". El Art. 26 del El Código de la Niñez y Adolescencia establece este derecho para los niños, niñas y adolescentes, los mismos deben gozar de todas las condiciones socioeconómicas para tener un desarrollo integral.

El derecho de alimentos no solo implica alimentar, nutrir al cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos importantes e indispensables para el sano desarrollo físico y mental de los niños, niñas y adolescentes, implica todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas. Los padres y el Estado deben proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción plena de todas las necesidades básicas de los alimentados. Muchas veces para hacer efectivo este derecho se debe recurrir a demandar la prestación de este derecho mediante un juicio de alimentos.

El numeral uno del Art. Imnumerado 2 de la Ley reformativa al Libro II, Título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece lo que se incluye como necesidades básicas respecto al derecho de alimentos:

Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente

Es vital que los niños, niñas y adolescentes tengan una adecuada nutrición y una dieta sana para que su potencial de desarrollo sea óptimo durante su crecimiento tanto físico como mental y así poder aumentar el desempeño en sus habilidades y cumplir sus sueños y metas en el futuro. La base para que un niño crezca sano y fuerte depende del tipo de alimentos y cuánto consume de ellos; el crecimiento es el aumento de peso y tamaño de los niños, éste es adecuado cuando está bien alimentado y se enferma poco, el desarrollo es la adquisición de funciones, habilidades y relaciones afectivas como: gatear, caminar, hablar, jugar, etc.

La niñez es la etapa de la vida más importante, ya que en ella se producen cambios en forma constante, por ello es esencial tener en cuenta la importancia de darles a los niños y niñas una buena alimentación sana y equilibrada.

Es importante añadir que la primera comida del día es el desayuno, pues nos permite cubrir las necesidades que se presentan a lo largo de la mañana, muchas veces se piensa que es exageradas las recomendaciones que se hacen en las campañas que hacen conciencia en que la alimentación infantil es de suma importancia, pero no debemos olvidar que estamos hablando de niños, niñas y adolescentes en proceso de crecimiento, que tienen muchos requerimientos nutricionales sin

olvidarnos de los afectivos. El gobierno aporó a la alimentación de los niños y niñas por medio del el Programa de Alimentación Escolar con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad y eficiencia de la educación general básica entregando un complemento alimenticio. Este complemento está dividido en dos modalidades: Desayuno Escolar, que viene funcionando desde diciembre de 1.995, y Almuerzo Escolar desde mayo de 1999, constituyendo uno de los ejes centrales para contribuir a la política de mejoramiento educativo del Gobierno Nacional.

El Desayuno Escolar que se distribuye está compuesto por una barra de granola en hojuelas colada fortificada y dos clases de galletas; y el Almuerzo está conformado por aceite, arroz, atún, azúcar, fréjol, sal y sardina.

Para acceder a este beneficio no existe ningún trámite, ya que el PAE (programa de alimentación escolar) con el censo de establecimientos educativos se encarga de hacer la distribución de alimentos. Sin embargo es necesario que exista el acuerdo y compromiso entre padres de familia y docentes, además ser una institución educativa fiscal, fiscomisional, municipal o comunitaria de Educación General Básica, encontrarse situadas en parroquias urbano marginales y rurales, no recibir alimentos de ninguna otra institución.

Salud integral: prevención, atención médica y provisión

Se le dice salud integral, porque el estado de bienestar ideal, solamente se logra cuando hay un equilibrio entre los factores físicos, biológicos, emocionales, mentales, espirituales y sociales, que permiten un adecuado

crecimiento y desarrollo en todos los ámbitos de la vida, al tener una buena salud permite el desarrollo de las habilidades y capacidades que cada ser humano tiene, como persona individual y única.

Los niños ameritan un mayor cuidado especial, por ser unas personas con pocos recursos para poder resolver sus propios asuntos y necesidades. El Estado a través del Ministerio de Salud y sus diversos programas incluye a los niños, niñas y adolescentes a gozar de este derecho que no solo lo establece la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia sino también leyes internacionales, el gobierno ofrece una salud integral preventiva de enfermedades, una atención médica eficaz en todos los hospitales públicos, a los cuales los provisiona de medicina para así contribuir al derecho de los niños de tener una salud integral.

Educación

Sin ninguna duda la educación para los niños, niñas, adolescentes y para cualquier persona sin importar la edad es una necesidad básica que hoy en día es imprescindible ya que es un arma vital en contra de lo negativo en este universo que nos ayuda a tener mejores posibilidades para conseguir un buen empleo y de esta manera tener una mejor calidad de vida. Al inculcarle valores positivos y esa sed de búsqueda de conocimientos desde temprana edad a un ser humano, dará como resultado que el niño, niña y adolescente al encontrarse con nuevos y vastos conocimientos buscara conocerse a sí mismo y madurara eficientemente.

Los niños, niñas y adolescentes que sufran una discapacidad tienen derecho a la educación; los centros educativos deben recibirlos y adaptar

la educación de acuerdo a sus necesidades físicas, psicológicas y pedagógicas, como lo establece el Art. 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, de no cumplir esta disposición estarían violando a esta norma y a la Constitución de la República, es más estarían discriminando a estos menores. Cada vez existen centros educativos especializados, con personal docente capacitado para el trato con niños con discapacidad y de esta manera ayudar a su desarrollo físico e intelectual.

Cuidado

Se debe ser muy cauteloso y responsable al cuidar un niño, ya que por su edad ellos no pueden satisfacer sus necesidades por sí solos y muchas veces por intentar hacerlo pueden sufrir algún accidente, por esto se considera como una necesidad básica al cuidado de los alimentantes.

Un buen cuidado significa:

- dar amor, afecto y atención al niño. Los padres o personas a cuyo bajo cuidado estén los niños deben abrazarlos, acariciarlos, hablar y confortar al niño.
- proteger al niño del abuso, el abandono y la exposición a la violencia.
- animar a los niños a jugar, explorar y aprender.
- responder a las capacidades emergentes de un niño al animar nuevas destrezas y estimular al niño hablando y jugando con él o ella.

Este tipo de cuidado no requiere de recurso alguno además del tiempo. Ofrecer un buen cuidado y una buena estimulación a niños en edad preescolar mejorará su inteligencia. Lo más importante que puede hacer

un cuidador por un niño pequeño es responder a lo que el niño está tratando de hacer; seguir la iniciativa del niño. Esto significa que el cuidador debe prestar atención a lo que el niño está aprendiendo a hacer, y ayudar al niño a dar el siguiente paso. Por ejemplo, si un niño está empezando a hacer sonidos, el cuidador puede imitar los sonidos y agregar algunos nuevos. Es importante estimular todos los intentos del niño y elogiarlo por lo que logra hacer, no criticarlo.

Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos

Es una necesidad humana básica, como el alimento, el abrigo o el descanso, ya que es el lugar de refugio que necesitan las personas para protegerse, resguardarse de las inclemencias del tiempo, preservar su intimidad, y en la mayoría de los casos, representa el lugar de asentamiento no solo de personas individuales sino de núcleos familiares.

Un techo inadecuado e inseguro, amenaza la calidad de vida de los individuos, atentando directamente contra su salud física y mental he aquí la importancia de una vivienda digna dotada de servicios básicos; en otras palabras, la violación del derecho a la vivienda niega la posibilidad de una vida digna. Esta idea ha sido reflejada en el derecho internacional, a través de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Estado por medio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, ayuda a las familias ecuatorianas de escasos recursos al financiamiento para la adquisición de una vivienda propia.

Transporte

El transporte es una necesidad básica la cual ayuda al traslado de las personas desde un lugar hasta otro, dentro de una misma ciudad o población, en otras ocasiones entre el campo y la ciudad y también a distintos países. La concentración de la población en grandes ciudades hace indispensable el servicio de transporte público.

Para los niños, niñas y adolescentes el transporte es de suma importancia ya que en la mayoría de los casos lo utilizan para trasladarse a sus centros educativos.

Cultura, recreación y deportes

Las personas menores de edad tienen derecho a jugar y participar en actividades recreativas, deportivas y culturales, que les permitan ocupar provechosamente su tiempo libre y contribuyan a su desarrollo humano integral, estas actividades son propias a sus edades por lo tanto es una necesidad que las realicen día a día, ya que de allí es donde se forman las verdaderas amistades del futuro para sentir una mano amiga, es por eso que los niños, niñas y adolescente deben tener libertad y los padres deben orientarlos en los momentos que se haga necesario para que no decaigan.

Los niños tienen derecho a recibir información a través de libros, medios de comunicación, etc., en especial todo aquello que sea importante y contribuya a enriquecer sus conocimientos para su desarrollo y su bienestar. Las personas adultas serán las encargadas de cuidar de que esa información sea adecuada.

Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva

La Rehabilitación es un proceso global y continuo de duración limitada e ilimitada según las circunstancias de la persona, con objetivos definidos, encaminados a promover y lograr niveles óptimos de independencia física y habilidades funcionales de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades así también como su ajuste psicológico, social, vocacional y económico que les permitan llevar de forma libre e independiente su propia vida.

Estamos conscientes que la rehabilitación es un proceso complejo de mucho esfuerzo, sacrificio, dedicación y sobre todo constancia, que resulta de la aplicación integrada de muchos procedimientos para lograr que el individuo recupere su estado funcional óptimo, tanto en el hogar como en la sociedad en la medida que lo permitan la utilización apropiada de todas sus capacidades residuales, es por esto que se considera a la rehabilitación como otra necesidad básica de los niños, niñas y adolescentes.

A parte de las necesidades básicas común de todos los niños, los que sufran de alguna discapacidad o necesidades especiales gozaran de los derechos que sean necesarios para su desarrollo integran y así asegurar que disfruten de una vida plena; el Estado se encargara del cumplimiento de estos derechos mediante los diversos programas y campañas que emprende a favor de este grupo vulnerable.

INGRESOS Y RECURSOS DE ÉL O LOS ALIMENTANTES

Los ingresos o recursos de los obligados a prestar alimentos al momento de elaborar la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas se toma en cuenta los ordinarios y extraordinarios, los primeros son aquellos que se obtienen de forma habitual por ejemplo el salario de un trabajador que se ocupa en un trabajo estable, o las ventas de una empresa a un cliente que compra periódicamente o de forma habitual, los segundos son aquellos que provienen de acontecimientos especiales; por ejemplo un negocio inesperado por parte de una persona.

También se toma en cuenta otro punto importante como son los gastos propios de su modo de vida y el de sus dependientes directos; entiéndase como dependientes directos a los hijos, conyugue y conviviente en unión de hecho.

Este aspecto es variable ya que lógicamente las personas que tienen mayores ingresos ordinarios y extraordinarios son los que tienen el privilegio de tener un mejor estilo de vida con mayores gastos, es por esto que se creó tres niveles en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas para así hacer más " Justas" las pensiones de alimentos.

ESTRUCTURA, DISTRIBUCIÓN DEL GASTO FAMILIAR E INGRESOS DE LOS ALIMENTANTES Y DERECHOHABIENTES

La distribución del gasto familiar, no solo implica el gasto mismo, sino también cómo se deben administrar los recursos familiares, tener cuidado en ambos aspectos hará más fácil el hacer un gasto inteligente.

Este parámetro es de mucha importancia ya que éste ayuda a establecer los ingresos y egresos de los hogares Ecuatorianos y así tener un buen resultado al momento clasificar en niveles la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, por ello el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia realizó un estudio técnico en base a los datos de Encuesta de Condiciones de Vida realizado por Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en el año 2005-2006 y se basó en la estructura y composición porcentual del gasto de los hogares ecuatorianos en alimentación, vestimenta, vivienda, salud, la situación de ingresos y gastos de los hogares ecuatorianos.

INFLACIÓN

El concepto de inflación es difícil de interpretarlo como un síntoma del estado de deterioro de la economía del país, de una mala política económica.

El término inflación se refiere al aumento de precios de bienes y servicios en un periodo de tiempo. Otra forma de definirlo es como la disminución del valor del dinero respecto a la cantidad de bienes o servicios que se pueden comprar con dicho dinero. Es decir, si tenemos un servicio, como puede ser ir en autobús, y el precio de este servicio aumenta con el tiempo, tenemos inflación. También podría verse como que el valor del dinero se reduce, debido a que para un mismo servicio, hay que pagar más dinero.

Este aspecto o parámetro también se lo tomo en consideración al momento de la creación de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas ya que la inflación es un fenómeno que siempre va a estar presente en el desarrollo económico de un país y va a afectar directamente a la economía de sus habitantes; respecto a lo que se refiere el Derecho de Alimentos la inflación afecta a las dos caras de la moneda es decir al obligado a dar alimentos así como a los titulares de ese derecho como son los niños, niñas, adolescentes y personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad, ya que al subir los precios de los servicios o productos va a existir mayor egreso de dinero por los gastos propios del obligado y por ende el alimentado necesitara mayor cantidad de dinero para satisfacer sus necesidades básicas.

Al tomar en cuenta a la inflación como un parámetro se trata de hacer más justas las pensiones alimenticias tanto para el obligado a pasarlas como para los titulares de este derecho, por ello hay niveles en los que se ubicaran los alimentantes de acuerdo a sus ingresos y al número de hijos que tengas de acuerdo a sus edades.

EL PROCESO DE ALIMENTOS DE DISCAPACITADOS

A) DEMANDA

La demanda se la hará mediante el formulario (anexo 1) que lo elabora el Consejo de la Judicatura, el cual se lo podrá obtener en su página web, la demanda será presentada en la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

La demanda (formulario) debe cumplir con los requisitos que establece el Código de Procedimiento Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, en la misma se anunciarán las pruebas respectivas que justifiquen la relación de la filiación, condición económica del alimentante; se adjuntará documentos necesarios de ser caso, también se solicitará la orden judicial para la obtención de pruebas.

El anuncio de pruebas las partes lo podrán hacer 48 horas antes de la fecha de la Audiencia Única.

B) CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

El Juez o la Jueza calificarán la demanda en los 2 días posteriores a su recepción, en la providencia en la que se la califica se fijará una pensión provisional, se dispondrá la citación del demandado con las prevenciones no de comparecencia se procederá en rebeldía, también se convocará a

las partes a la Audiencia Única, la misma que será fijada dentro del término de 10 días contados a partir desde la fecha de citación.

La citación podrá hacerse de la forma que estable en el Código de Procedimiento Civil, a través de Notario Público o por boleta única que se la entregara al demandado con el apoyo de un mimbro de la fuerza pública, quien deberá de sentar la razón respectiva.

Cuando se desconoce el domicilio del demandado el Consejo de la Judicatura realizara una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, cuando comparezca el demandado se podrá solicitar la devolución de este gasto.

Una vez citado el demandado él puede comparecer o no comparecer a juicio, sino lo hace se seguirá el proceso el rebeldía del mismo; si comparece deberá proporcionar su dirección de correo electrónico o numero de casilla judicial para efectos de notificaciones. Las notificaciones serán certificadas por la secretaria y el Juez mantendrá constancia de la notificación ya sea a la casilla judicial o al correo electrónico del demandado.

C) AUDIENCIA ÚNICA

Mediante notificación se hará conocer a las partes la fecha de la Audiencia Única, en esta audiencia el Juez dará información al demandado sobre:

1. La Obligación que tiene de dar alimentos para cubrir las necesidades de su hijo o hijos.
2. Las consecuencias de no hacerlo
3. La obligación de señalar casillero judicial o correo electrónico para futuras notificaciones.
4. Acerca de sus obligaciones que incluye la provisión de cuidado y su efecto.

En la audiencia (anexo 2) se contestará la demanda y el Juez procura que se dé una conciliación, si la hay se fija como pensión definitiva la que hayan llegado al acuerdo las partes mediante auto resolutorio.

Si no se llega a ningún acuerdo se evalúan las pruebas aportadas y en la misma audiencia se fija la pensión definitiva (anexo 2).

Si el demandado niega la filiación el Juez ordenará la prueba de ADN que en 20 días se obtendrán los resultados y con los mismos se resolverá sobre la filiación y sobre la pensión definitiva.

Se puede diferir la audiencia por una sola vez hasta por el término de 3 días siempre y cuando las partes estén de acuerdo, esto es de acuerdo al Art. Inmunerado 38 de la Ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia.

D) AUTO RESOLUTORIO

En la Audiencia Única se dictara auto resolutorio, el cual contiene la pensión definitiva, subsidios, beneficios y la forma de pagarlos, pago de costas judiciales, honorarios del abogado y demás gastos en que haya incurrido la actora por la falta de cumplimiento de la obligación del demandado.

E) RECURSO DE APELACIÓN

Una vez notificadas las partes notificadas con el Auto Resolutorio y si no están de acuerdo con el mismo pueden interponer el recurso de apelación dentro del término de 3 días contados desde la notificación, concedido el recurso el Juez inferior lo remitirá el expediente al superior en el termino de 5 días desde su concesión; este recurso se lo concede en el efecto devolutivo.

Se debe precisar los puntos a los que se contrae el recurso, sino se lo hace el Superior lo tendrá por no interpuesto.

F) TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Recibido el proceso, el Superior emitirá su resolución (anexo 3 y 4) en base a los meritos que constan en el proceso en un término de 10 días a partir de su recepción, concluido el tramite se remite el proceso al inferior en el termino de 36 días.

G) RECURSO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Según el Art. 289 Código de Procedimiento Civil las partes pueden pedir aclaración o ampliación del auto resolutorio dentro del término de 3 días. La aclaración tiene lugar cuando el auto es obscuro y la ampliación cuando no se ha resuelto alguno de los puntos controvertidos (Art. 282 Código de Procedimiento Civil)

H) RECURSO DE CASACION Y DE HECHO

En juicios de alimentos no cabe recurso de casación ni de hecho, ya que estos no son procesos de conocimiento, los juicios de alimentos no se resuelven por medio de sentencias sino de autos resolutorios, estos juicios nunca terminan ya que las madres pueden pedir aumento de pensión alimenticia (anexo 5 y 6)

El Art. 2 de la Ley de Casación.- **PROCEDENCIA.**- El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo.

Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado.

No procede el recurso de casación de las sentencias o autos dictados por las Cortes Especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía y las

resoluciones de los funcionarios administrativos, mientras sean dependientes de la Función Ejecutiva.

Como no se va a conceder el Recurso de Casación por lo ya expuesto, tampoco se podrá interponer el de Recurso de Hecho por lo siguiente:

Art. 9 de la Ley de Casación.- **RECURSO DE HECHO.**- Si se denegare el trámite del recurso, podrá la parte recurrente, en el término de tres días, interponer el recurso de hecho. Interpuesto ante el juez u órgano judicial respectivo, éste sin calificarlo elevará todo el expediente a la Corte Suprema de Justicia. La denegación del trámite del recurso deberá ser fundamentada.

Concedido el recurso de hecho, se dejarán copias de la sentencia o auto recurridos para continuar la ejecución, salvo que el recurrente solicite la suspensión de ésta, constituyendo caución conforme lo previsto en esta Ley.

La Sala respectiva de la Corte Suprema de Justicia, en la primera providencia y dentro del término de quince días, declarará si admite o rechaza el recurso de hecho; y, si lo admite, procederá conforme lo expuesto en el artículo 13.

CAPITULO 2: EVALUACIÓN DIAGNOSTICA

HIPOTESIS

Sin el ánimo de crear diferencias entre niños, niñas y adolescentes sin discapacidades con los que si las tienen, somos del pensar que estos últimos a más de las necesidades básicas que estable el código de la Niñez y Adolescencia tienen más necesidades, necesidades especiales por su condición, por lo que es necesario reformar la tabla de pensiones alimenticias mínimas e incluir en ésta un anexo que tome en cuenta los tipos de discapacidad y grados de estos y mediante el anexo fijar las pensiones alimenticias de menores y adolescentes discapacitados que les ayudara a satisfacer sus necesidades especiales.

ESTADÍSTICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS

Según el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) del total de la población del Ecuador, el 13,2 % son personas con algún tipo de discapacidad (1`600.000 personas)

**NUMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CARNETIZADAS
DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MENORES DE EDAD (1996 al 2011)**

| PROVINCIA | AUDITIVA | FISICA | INTELECTUAL | LENGUAJE | PSICOLOGICO | VISUAL | TOTAL |
|---------------|----------|--------|-------------|----------|-------------|--------|--------------|
| GUAYAS | 1559 | 3891 | 6296 | 321 | 194 | 570 | 12831 |

En la Provincia del Guayas es en donde se encuentra el mayor número de niños, niñas y adolescentes discapacitados.

Según el Ministerio de Educación del Ecuador nos indica la cantidad de menores de edad con discapacidad en el País.

- Población en edad escolar con discapacidad

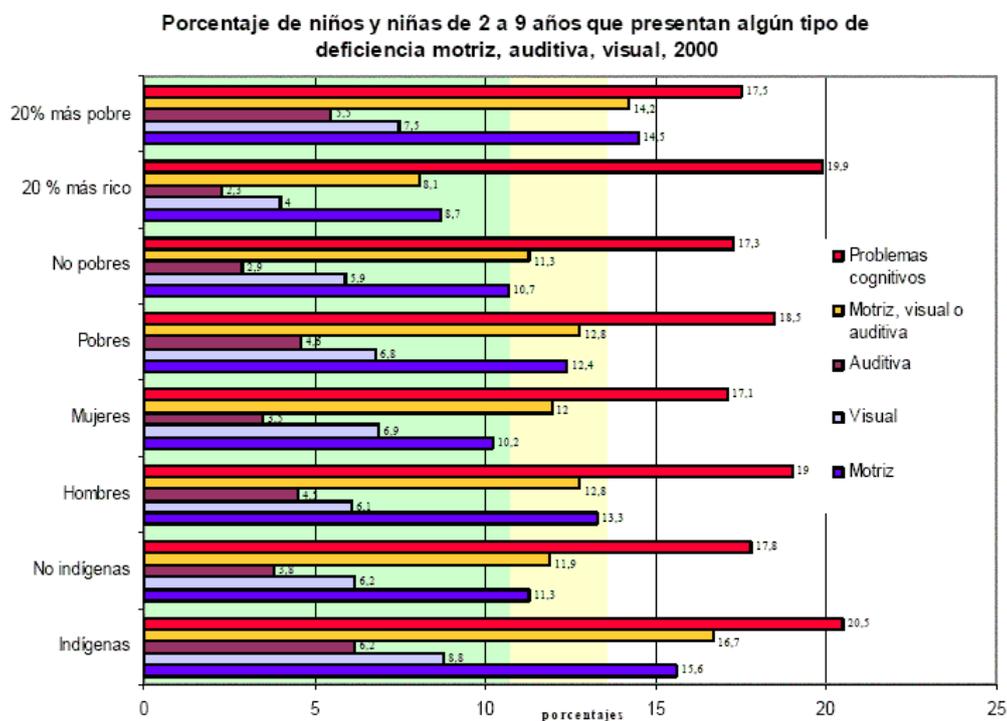
De 0 a 19 años total 265.825

Que corresponde:

- De 0 a 4 años: 17.835 niños/as.
- De 5 a 10 años: 102.600 niños/as.
- De 11 a 19 años: 145.388 adolescentes y jóvenes

Fuente: Ecuador: La discapacidad en cifras. CONADIS. 2005.

LAS DISCAPACIDADES EN LOS NIÑOS Y NIÑAS



FUENTE: INEC, EMEDINHO, SIISE, diciembre/2000

Según el INNFA nos da un claro cuadro estadístico sobre los tipos de discapacidades que existe en los menores de edad, donde nos podemos dar cuenta que no existe distinción de clase, raza, genero, etc., es decir que en toda clase de familia, clase social hay una persona discapacitada.

ENTREVISTA

A) PADRES CON HIJOS DISCAPACITADOS

- 1.- ¿Vive con el padre de sus hijos?
- 2.- ¿Tiene algún hijo discapacitado?
- 3.- ¿Cuántos años tiene su hijo?
- 4.- ¿Qué tipo de discapacidad posee su hijo?
- 5.- ¿Tiene demandado al padre de sus hijos por alimentos?
- 6.- ¿Por qué demando alimentos al padre de su hijo discapacitado?
- 7.- ¿Qué valor está fijado como pensión alimenticia?
- 8.- ¿Usted cree que ese valor es suficiente y le alcanza para cubrir las necesidades de su hijo discapacitado?
- 9.- ¿A mas de las necesidades básicas como comer, vestirse etc..., que otras necesidades tiene su hijo por su discapacidad?
- 10.- ¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben tener un trato privilegiado por los jueces al momento de fijar una pensión alimenticia?

B) JUECES QUE APLICAN LA JUSTICIA ESPECIALIZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

1.- ¿Cuál es su opinión sobre la estructura de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas?

2.- ¿Piensa usted que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas es la solución al momento de fijar una pensión alimenticia?

3.- ¿Piensa usted que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen mayores necesidades que un niño sin discapacidad?

4.- ¿Cuántas demandas aproximadamente de juicio de alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes discapacitados recaen en su judicatura anualmente?

5.- ¿Piensa usted que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas es el mecanismo correcto a la hora de fijar una pensión alimenticia para un niño, niña y adolescente con discapacidad?

6.- ¿El Código de la Niñez y Adolescencia necesita ser reformado?

7.- ¿Qué opinión da al respecto de hacer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia e incluir en este un capítulo que trate de los niños, niñas y adolescentes discapacitados?

8.- ¿De ser posible la reforma en mención, que opina usted la idea de establecer un nuevo mecanismo para fijar las pensiones alimenticias a los niños, niñas y adolescentes discapacitados?

C) PROFESIONALES DEL DERECHO

- 1.- ¿Cuál es su opinión sobre la estructura de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas?
- 2.- ¿Piensa usted que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas es la solución al momento de fijar una pensión alimenticia?
- 3.- ¿Piensa usted que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen mayores necesidades que un niño sin discapacidad?
- 4.- ¿Cuántas demandas aproximadamente de juicio de alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes discapacitados recaen en su consultorio jurídico anualmente?
- 5.- ¿Piensa usted que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas es el mecanismo correcto a la hora de fijar una pensión alimenticia para un niño, niña y adolescente con discapacidad?
- 6.- ¿El Código de la Niñez y Adolescencia necesita ser reformado?
- 7.- ¿Qué opinión da al respecto de hacer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia e incluir en este un capítulo que trate de los niños, niñas y adolescentes discapacitados?
- 8.- ¿De ser posible la reforma en mención, que opina usted la idea de establecer un nuevo mecanismo para fijar las pensiones alimenticias a los niños, niñas y adolescentes discapacitados?

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS HECHAS A PADRES CON HIJOS DISCAPACITADOS

Las entrevistas realizadas a las madres de familia fue hecha en el CONADIS (Consejo Nacional de Discapacidades) de Guayaquil, todas ellas tienen un hijo con discapacidad, nos dieron a conocer que no viven con los padres de sus hijos porque los abandonaron cuando supieron que tenían un hijo con discapacidad, por esa razón han tenido la obligación de buscar trabajo para cubrir las necesidades básicas y especiales de los menores discapacitados y tener que dejar solos a sus hijos con una persona a su cuidado; todas no han encontrado trabajo por esa razón se ayudan con el bono del CONADIS pero tanto trabajando las madres y con el bono no les alcanza a cubrir todas las necesidades que necesita sus hijos con discapacidad.

Los menores son entre seis y trece años de edad que tienen muchas necesidades básicas y mucho mas especiales, las discapacidades más comunes son el Síndrome de Down y Epilepsia que aquejan a los menores de edad, estas enfermedades tienen muchas necesidades especiales como son los medicamentos y centro de estudios especializados para ellos.

Nos pudimos dar cuenta que las madres que no trabajan, no han demandado a los padres de sus hijos por motivos de no tener dinero para el abogado que necesitan en el juicio de alimentos; las madres que si

trabajan han demandado a los padres de sus hijos por alimento ya que como padres tienen la obligación económicamente en darles a sus hijos, tanto las madres que trabajan y no trabajan no les alcanza lo que sus familias, el gobierno, el sueldo, la pensión de alimentos les dan para cubrir las necesidades básicas y especiales que tiene un niño, niñas y adolescente discapacitado por esa razón nos dijeron que los jueces deben de tomar mucho en cuenta a la hora de fijar la pensión alimenticia que los menores discapacitados son especiales en todo sentido porque no pueden valerse por sí mismo y necesitan de otras personas para su cuidado y atención.

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS HECHAS A JUECES DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.

De las entrevista a los Jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia de la Corte Provincial del Guayas y porque no decir de la conversación que pudimos entablar con más de uno de ellos, llegamos a al análisis de que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen mayores necesidades por su condición, sin el ánimo de crear una diferentes entre estos niños con los que no poseen discapacidad, tenemos que ser consientes y realistas que los niños con algún tipo de problema de discapacidad por muy mínimo que sea necesita el apoyo no solo económico de los padres, necesitan el apoyo de toda una sociedad.

La tabla de pensiones alimenticias mínimas no es la solución 100% eficaz a la hora de fijar una pensión de alimentos, la consideran como una herramienta que facilita esta responsabilidad, pero no se ajusta a la

realidad por esto para fijar una pensión también toman en cuenta los informes del departamento técnico, las pruebas aportadas por las partes y analizan no solo las necesidades básicas sino las especiales que tienen los niños con discapacidad, pero muchas veces los profesionales del derecho argumentan en los juicios que si no hay una prueba en donde se establezca la capacidad económica de su patrocinado (demandado) se los debe ubicar en el primer nivel de la tabla, por eso consideran que si hay que realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia por esta razón no ven la idea de crear en el Código un capítulo que trate de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad así abrían artículos, disposiciones legales que ampare y proteja a estos niños no solo en lo que respecta al derecho a alimentos sino en todos sus demás derechos.

La reforma hecha al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta el derecho a alimentos debe ser revisada, para la estructura de la tabla de pensiones alimenticias mínimas se deben considerar mas aspectos, sería bueno que se escuche la opinión de madres, padres; su estructura no está del todo bien, se considera la idea de que en la tabla se estable un nivel para los niños con discapacidad o un porcentaje mayor para que pueden cubrir sus múltiples y costosas necesidades.

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS HECHAS A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Los profesionales del derecho coinciden en la necesidad de ser reformado el Código de la Niñez y Adolescencia, hay varios puntos que no se ajustan a la actualidad, los menores cada vez tienen mayores necesidades y más aun los que sufren de alguna discapacidad. Necesitan

de disposiciones legales, de artículos específicos que traten sobre niños discapacitados, de sus necesidades por sus diversos problemas y de todos sus derechos, con esta reforma ellos como abogados podrán hacer valer el derecho de sus patrocinados.

La estructura de la tabla de pensiones alimenticias mínimas la consideran como buena respecto a que ayuda a evitar la corrupción que anteriormente se daba en juicio de alimentos, pero no es la solución definitiva falta revisar aspectos importantes, modificándola probablemente darán mejores resultados, esta es otra razón más por lo que también consideran que es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

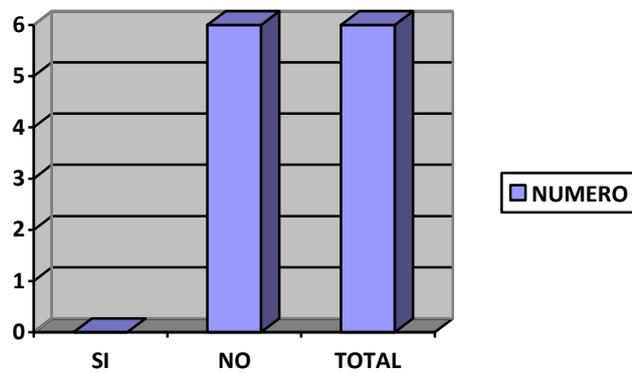
Sea cual sea la herramienta que los jueces utilicen para fijar una pensión alimenticia consideran que se debe de tomar en cuenta sus necesidades y su discapacidad y como la tabla actual no considera a niños discapacitados sino a niños en general sería una buena opción que en la tabla se cree un nivel especial para ellos, se debe imponer un valor mayor porque tienen más gastos por su discapacidad, y al tener la tabla un nivel especial con porcentajes más altos los abogados reclamaran que obligatoriamente se los ubiquen en ese nivel y así tener las madres más recursos para cubrir sus necesidades.

EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

PADRES CON HIJOS DISCAPACITADOS

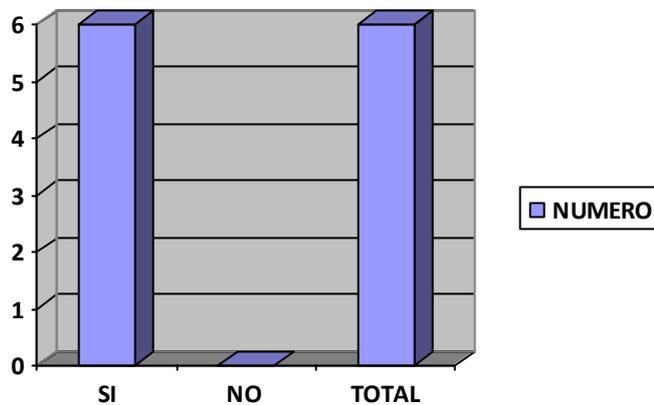
Pregunta # 1

¿Vive con el padre de sus hijos?



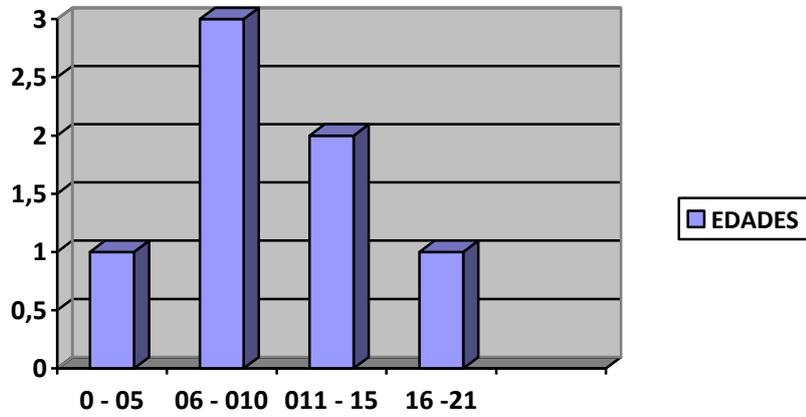
Pregunta # 2

¿Tiene algún hijo discapacitado?



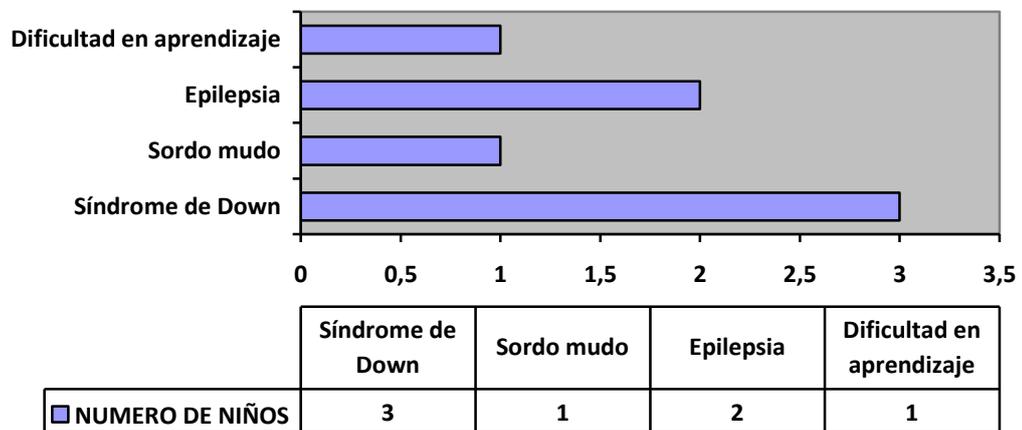
Pregunta # 3

¿Cuántos años tiene su hijo?



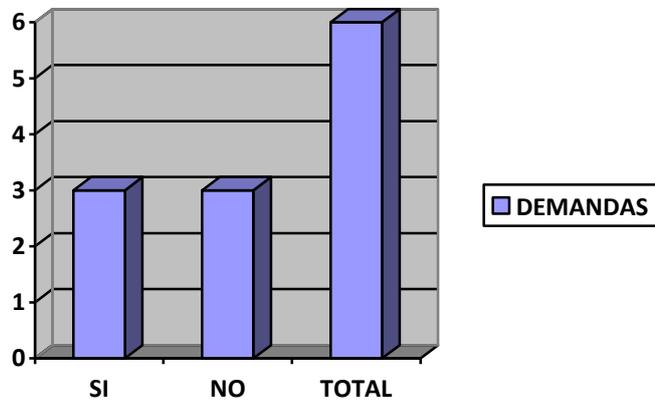
Pregunta # 4

¿Qué tipo de discapacidad posee su hijo?



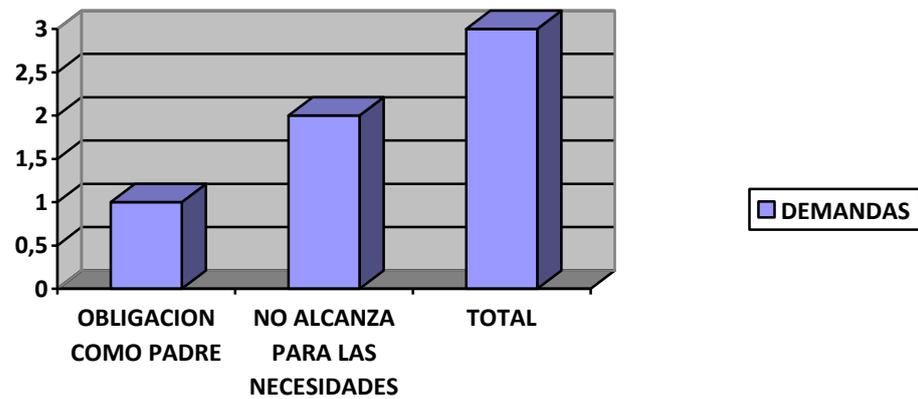
Pregunta # 5

¿Tiene demandado al padre de sus hijos por alimentos?

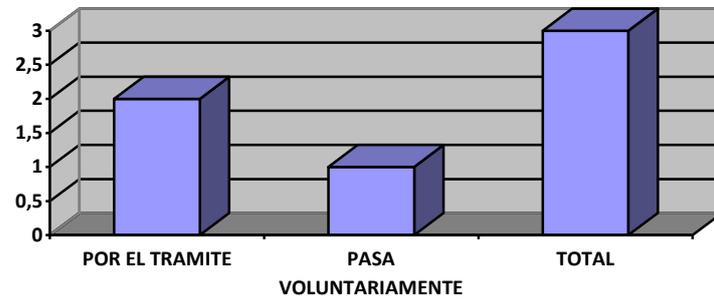


Pregunta # 6

¿Por qué demando alimentos al padre de su hijo discapacitado?

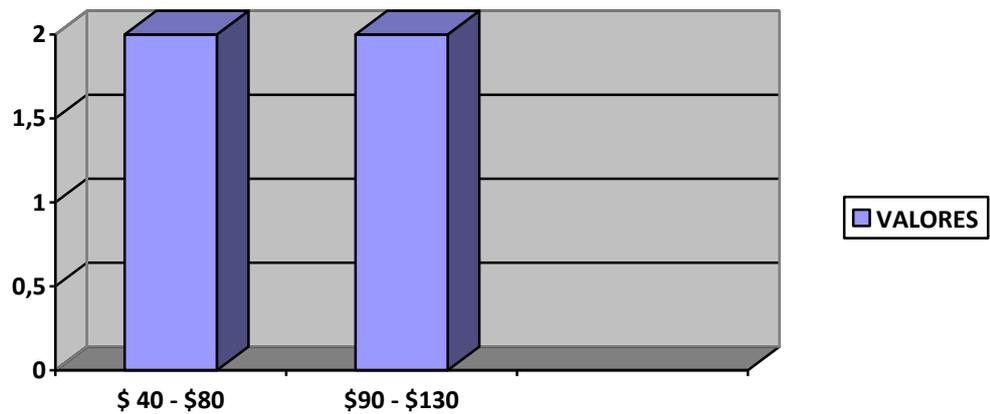


¿Por qué no ha demandado alimentos al padre de su hijo discapacitado?



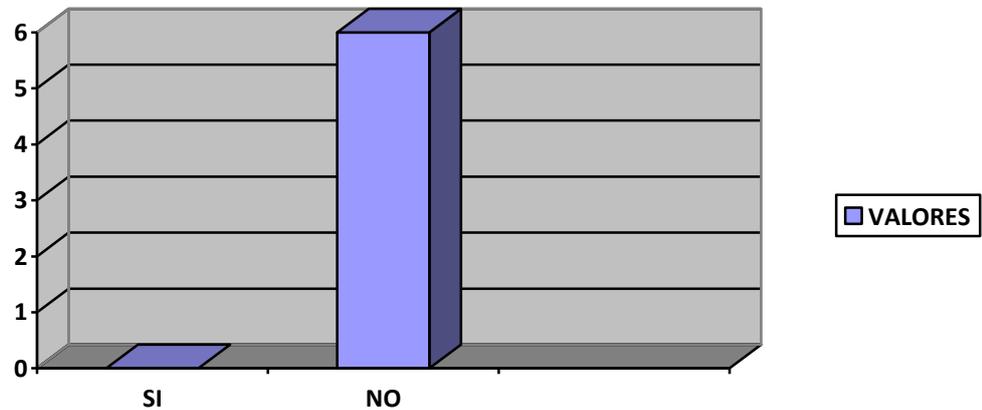
Pregunta # 7

¿Qué valor está fijado como pensión alimenticia?



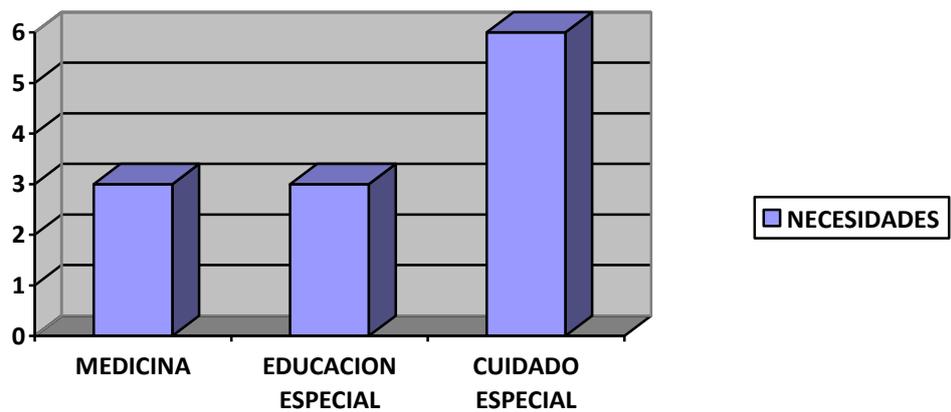
Pregunta # 8

¿Usted cree que ese valor es suficiente y le alcanza para cubrir las necesidades de su hijo discapacitado?



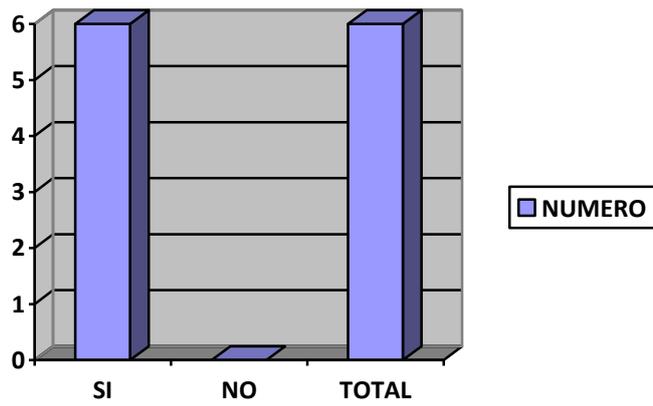
Pregunta # 9

¿A mas de las necesidades básicas como comer, vestirse etc., que otras necesidades tiene su hijo por su discapacidad?



Pregunta # 10

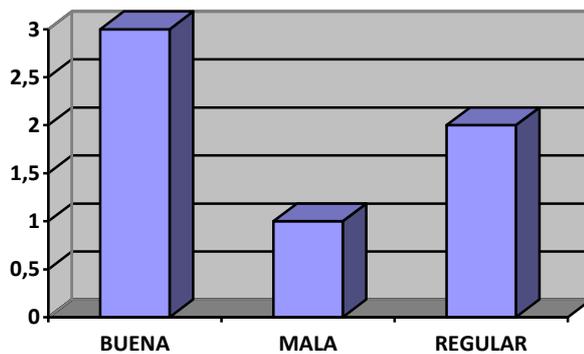
¿Cree usted que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben tener un trato privilegiado por los jueces al momento de fijar una pensión alimenticia?



JUECES QUE APLICAN LA JUSTICIA ESPECIALIZADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

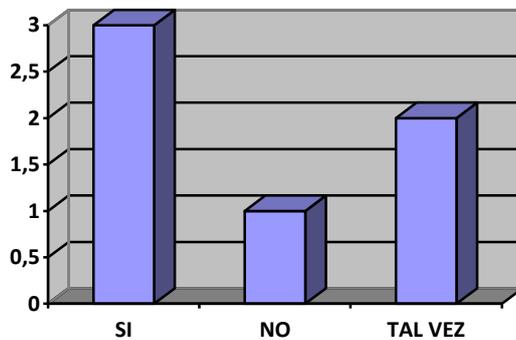
Pregunta # 1

¿Cuál es su opinión sobre la estructura de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas?



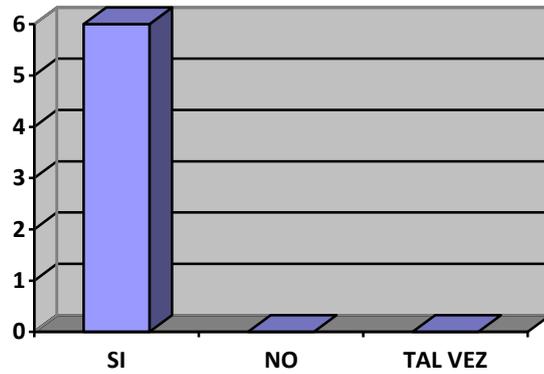
Pregunta # 2

¿Piensa usted que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas es la solución al momento de fijar una pensión alimenticia?



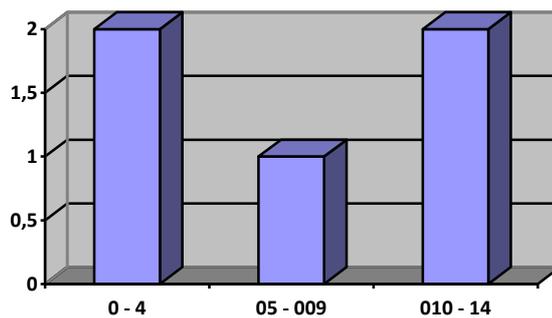
Pregunta # 3

¿Piensa usted que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen mayores necesidades que un niño sin discapacidad?



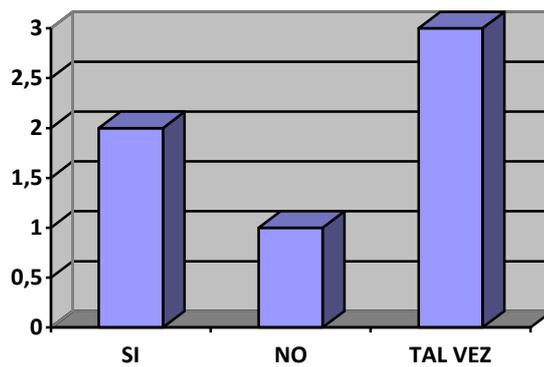
Pregunta # 4

¿Cuántas demandas aproximadamente de juicio de alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes discapacitados recaen en su judicatura anualmente?



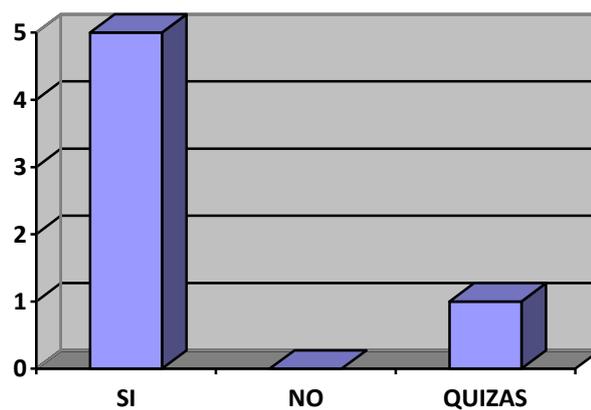
Pregunta # 5

¿Piensa usted que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas es el mecanismo correcto a la hora de fijar una pensión alimenticia para un niño, niña y adolescente con discapacidad?



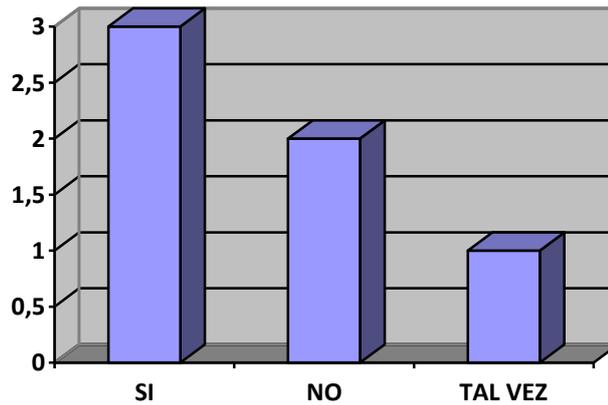
Pregunta # 6

¿El Código de la Niñez y Adolescencia necesita ser reformado?



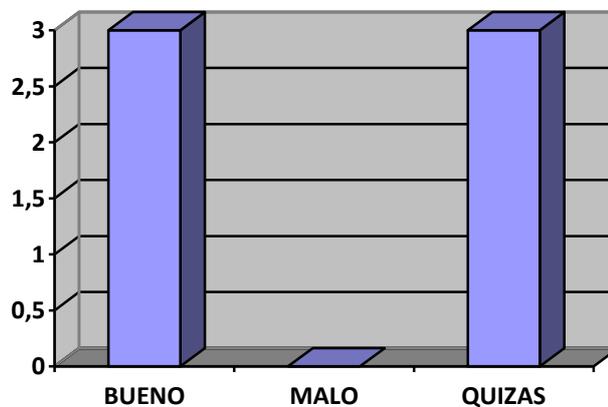
Pregunta # 7

¿Qué opinión da al respecto de hacer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia e incluir en este un capítulo que trate de los niños, niñas y adolescentes discapacitados?



Pregunta # 8

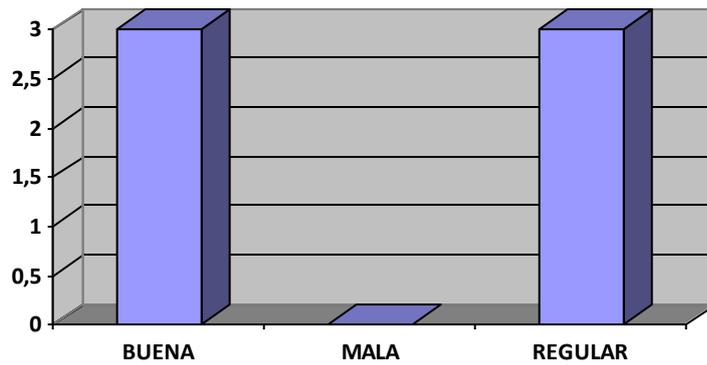
¿De ser posible la reforma en mención, que opina usted la idea de establecer un nuevo mecanismo para fijar las pensiones alimenticias a los niños, niñas y adolescentes discapacitados?



PROFESIONALES DEL DERECHO

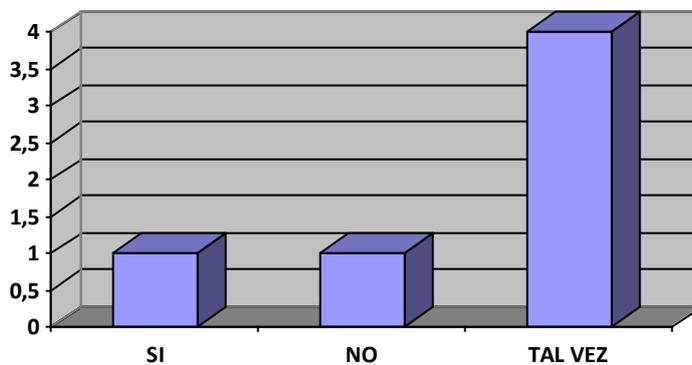
Pregunta # 1

¿Cuál es su opinión sobre la estructura de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas?



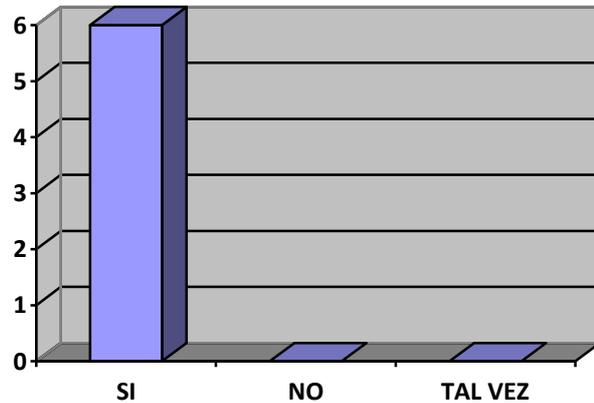
Pregunta # 2

¿Piensa usted que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas es la solución al momento de fijar una pensión alimenticia?



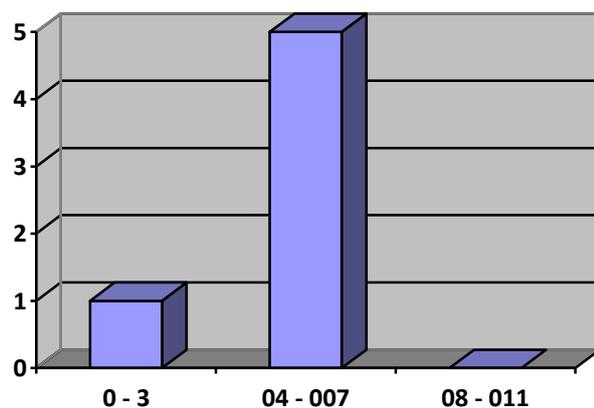
Pregunta # 3

¿Piensa usted que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen mayores necesidades que un niño sin discapacidad?



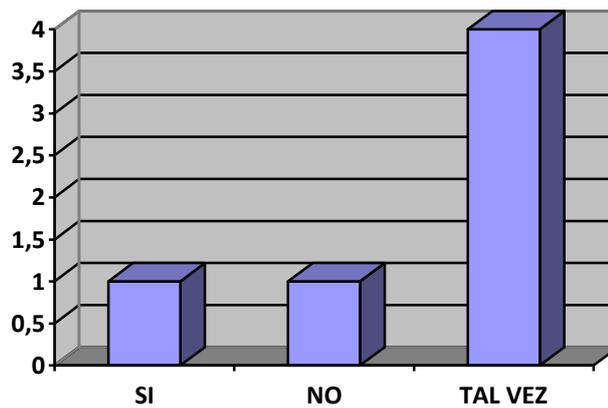
Pregunta # 4

¿Cuántas demandas aproximadamente de juicio de alimentos a favor de niños, niñas y adolescentes discapacitados recaen en su consultorio jurídico anualmente?



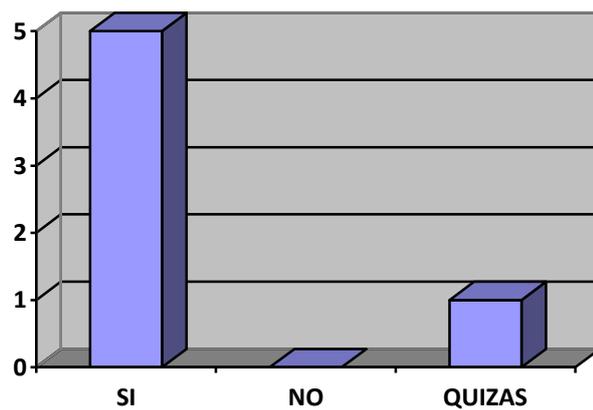
Pregunta # 5

¿Piensa usted que la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas es el mecanismo correcto a la hora de fijar una pensión alimenticia para un niño, niña y adolescente con discapacidad?



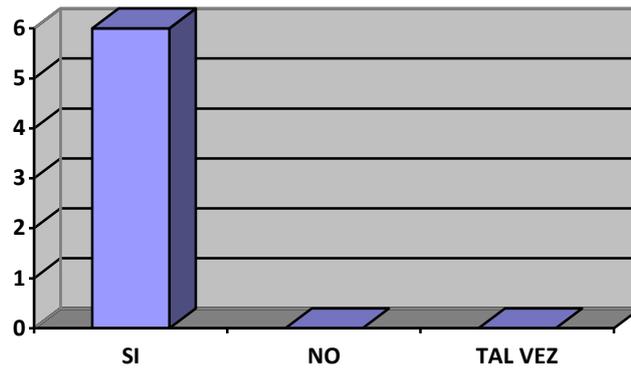
Pregunta # 6

¿El Código de la Niñez y Adolescencia necesita ser reformado?



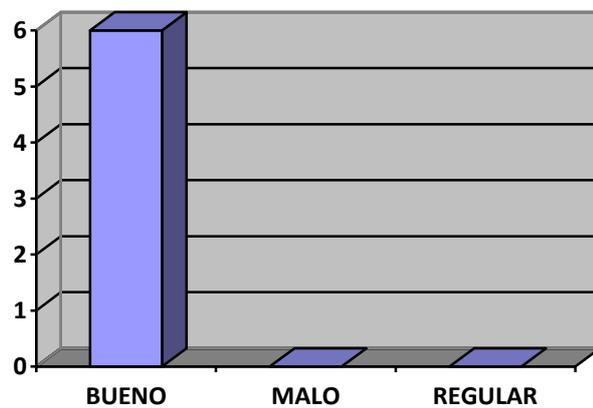
Pregunta # 7

¿Qué opinión da al respecto de hacer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia e incluir en este un capítulo que trate de los niños, niñas y adolescentes discapacitados?



Pregunta # 8

¿De ser posible la reforma en mención, que opina usted la idea de establecer un nuevo mecanismo para fijar las pensiones alimenticias a los niños, niñas y adolescentes discapacitados?



Sin pensarlo dos veces todos nuestros entrevistados coincidieron plenamente que los niños, niñas y adolescentes discapacitados tienen muchas más necesidades que un niño que goza de todas sus capacidades sin ningún problema, dependiendo del tipo de discapacidad son más las necesidades como medicina y alimentación apropiada, educación especializada, terapias, etc., de la entrevista y conversación con madres de estos niños nos pudimos dar cuenta de una parte de sus problemas, decimos de una parte ya que se necesita vivir con ellos para poder darse cuenta con el día a día de su problemática y sus necesidades especiales que con una pensión alimenticia no cubre todas ellas, no está de más decir que además de la ayuda económica de su progenitor ellos necesitan de amor, cariño, tiempo de toda su familia y de la sociedad y que lamentablemente de los casos que conocimos palpamos que se carece de la presencia y afecto del padre.

Con respecto a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas nos queda claro que es la solución para evitar la corrupción, es una guía para los jueces, que es una herramienta que les ayuda a su responsabilidad, pero así mismo nos queda claro que solo es la solución en esos sentidos ya que no satisface 100% su objetivo principal que es cubrir las necesidades básicas de los menores y si hablamos que los menores discapacitados tienen necesidades básicas como cualquier niño y necesidades especiales por su condición, esto es un punto negativo en lo que respecta a la tabla de pensiones para niños discapacitados que en nuestro tema. Como no es la solución definitiva para el problema principal consideramos que necesita ser revisada para una mejor estructura, tomando en cuenta muchos más parámetros y necesidades de los menores, también el Código de la Niñez y Adolescencia necesita ser reformado, aun encontramos términos que no se ajustan a la realidad, la reforma hecha necesita también ser revisada en lo concerniente al trámite para demandar alimentos, las madres en ocasiones no lo hacen porque han

escuchado que ya no se necesita de un Abogado, dicen que esto es bueno porque no gastan en los honorarios, pero a la hora de conseguir el formulario no saben donde hacerlo, o al llenarlo se encuentran con términos que desconocen, manifiestan que el trámite es complicado y que no les quede otra opción que recurrir donde los Abogados.

Los entrevistados coinciden también en que debe dárseles a los niños, niñas y adolescentes discapacitados un mejor trato y para ayudar a esto sería bueno que el Código de la Niñez y Adolescencia haya un Capítulo específico para ellos así será más efectivo garantizar sus derechos para un mejor bienestar de ellos.

Una buena alternativa como posible solución es la de incluir a la Tabla de Pensiones Alimenticias un nivel específico para estos menores con porcentajes dependiendo del tipo de discapacidad, sería de gran beneficio y de esta manera habrían pensiones alimenticias acordes a la realidad de niños discapacitados que les ayudaría a satisfacer de mejor manera sus necesidades.

CARACTERÍSTICAS QUE PREDOMINAN EN EL JUICIO DE ALIMENTOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS

En las entrevistas realizadas a las madres de familia, jueces, profesionales del derecho y revisado un juicio de alimentos para menores discapacitados nos pudimos dar cuenta de las siguientes características:

- **Son escasos:** Como los Jueces nos manifestaron en las entrevistas los Juicios de Alimentos para los menores discapacitados son escasos es decir un 3 al 5% del total de las demandas recibidas en los juzgados anualmente.
- **Con Patrocinio de Consultorio Jurídico:** Las Madres de Familia que han demandado al padre de sus hijos por alimentos son las que trabajan y pueden pagar a un abogado particular, ellas lo hacen para asegurarse de que le impongan una pensión alimenticia justa.
- **Con Patrocinio de la Defensoría del Pueblo:** Las Madres de Familia que no trabajan acuden a la Defensoría del Pueblo porque pagan menos que un abogado particular pero a su vez las madres dejan el juicio abandonados por motivo que el tramite el largo no es corto.

- **El Contendor deja en completo abandono a la madre:** El padre de los menores discapacitados, cuando se enteran que tienen un hijo discapacitado, ellos se desentienden de los menores por motivo que para ellos el menor no tiene necesidades como los menores sin discapacidad.

- **No existe Demanda de Visitas:** Los padres de los menores discapacitados no hacen demanda de visitas como sucede en los demás casos de menores sin discapacidad, que exigen visitas para ver, enseñar, cuidar y dar amor a sus hijos, de esto también necesitan los menores discapacitados.

- **La tabla de alimentos no cubre las necesidades:** La pensión alimenticia establecida por los Jueces en base a la tabla de pensiones, para los niños, niñas y adolescentes discapacitados no les alcanza, no cubren con las necesidades básicas y peor aun las especiales que tiene los menores discapacitados para su desarrollo y adaptación a la sociedad.

- **Necesidades Especiales:** Las Necesidades Especiales de los niños, niñas y adolescentes son; los cuidados especiales, los medicamentos, los centros de estudios, los medios de transporte, el ambiente en donde se desarrollan, todas estas dependiendo de la discapacidad del menor.

¿JUICIOS DE ALIMENTOS, SOLUCIÓN?

Con las entrevistas hechas, conversaciones y experiencias referentes a este tema podemos manifestar que los juicios de alimentos no es la solución total a las necesidades básicas y especiales de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, los juicios de alimentos son una solución parcial.

Las necesidades de los menores en general y las de los niños discapacitados varían de acuerdo a diversas circunstancias, a sus edades, al medio en que se desenvuelven, estos últimos en muchas ocasiones presentan necesidades especiales para toda su vida es por eso que consideramos que un juicio de alimentos no es la solución definitiva a sus problemas, ellos necesitan mucho más que una simple cantidad de dinero mediante una pensión alimenticia que por lo general son paupérrimas.

Hay muchos casos de menores discapacitados que carecen de la presencia paterna, de su amor, de la convivencia diaria con su progenitor y esta es una necesidad muy importante para su desarrollo emocional, para que crezcan en un ambiente sin discriminación ya que la carencia de la que hablamos se da porque los padres abandonan a sus mujeres al enterarse que los niños vienen con algún problema y tienen un equivocado pensamiento de que al pasar una pensión alimenticia es suficiente, pero no se dan cuenta que eso no es la solución a la discapacidad de sus hijos.

El juicio de alimentos es una solución parcial, no definitiva ya que este juicio no supe la inserción a la sociedad de estos menores, es cierto que últimamente se les está dando la oportunidad de servir a la sociedad, pero aun faltan más aspectos que hay que tomar en cuenta, el Gobierno a través de la Vicepresidencia ayuda mediante bonos a familias de escasos recursos que tienen algún familiar con discapacidad, con este ingreso extra las madres se ayudan para poder cubrir diversos gastos de sus hijos discapacitados, consideramos noble esta labor por la difícil situación económica que toda la sociedad atraviesa, pero consideramos que el padre y la madre son los responsables directos de brindar a sus hijos sean estos discapacitados o no bienestar, cuidado, alimentos, educación, sobre todo amor.

CAPITULO 3: FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

ANEXO A LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS

| TIPOS DE DISCAPACIDAD | 1% AL 25% DE DISCAPACIDAD | 26% AL 50% DE DISCAPACIDAD | 51% AL 100% DE DISCAPACIDAD |
|-----------------------|---------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Física | 5% | 8% | 11% |
| Sensorial | 6% | 9% | 12% |
| Intelectual o Mental | 7% | 10% | 13% |

En los juicios de alimentos en donde los beneficiarios son menores discapacitados se dan resoluciones de pensiones alimenticias que no cubren sus necesidades básicas peor aun sus necesidades especiales, es por eso que nuestra propuesta se fundamenta en que estos menores por su condición, por sus diversos gastos y necesidades especiales necesitan de una pensión alimenticia más alta que les ayude a tratar de cubrir sus necesidades, ya que el fin de una pensión es esa.

PROPUESTA DE NORMA QUE REGULE EL ANEXO DE LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS

ART. 1 (ANEXO) Cuando se trate de juicios de alimentos de niños, niñas, adolescentes y personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse de los medios para subsistir por sí mismas conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse, a cada alimentado se lo ubicará en el tipo de discapacidad y al grado que corresponde y el porcentaje que indique el anexo de la tabla de pensiones alimenticias mínimas se sumará al porcentaje ya establecido de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, tomando en cuenta el número de hijos del obligado, sus edades, así como su salario.

ART. 2 (ANEXO) En los casos en que se fije una pensión alimenticia mínima por razones del salario y número de hijos del obligado y uno de ellos sea discapacitado para calcular su pensión alimenticia se lo ubicará en el tipo de discapacidad y al grado que corresponde y el porcentaje que indique el anexo de la tabla de pensiones alimenticias mínimas se sumará al primer porcentaje del primer nivel de la tabla de pensiones alimenticias mínimas, es decir al 27.2%

AYUDA GUBERNAMENTAL QUE SE BRINDA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS

El gobierno ayuda a fundaciones que apoyan a niños con capacidades especiales, “Aquí tenemos una deuda enorme”, dijo el Presidente Rafael Correa a medida que ofrecía disculpas a las madres de niños con capacidades especiales, por lo que el Gobierno ha hecho por este sector.

“Vamos a tratar de recuperar el tiempo perdido”, aseguró mientras recordaba que en 2009 se crearon 1200 partidas para profesores de educación especial y que cada año se crearán 500 adicionales, con lo que Ecuador tendría 2 mil profesores para capacidades especiales en 4 años.

Asimismo indicó que se crearán 50 equipos móviles para áreas de difícil acceso y programas de rehabilitación en zonas rurales y firmará convenios institucionales con proveedores privados y públicos especializados en educación especial. Lo que significa que las fundaciones que trabajan con niños especiales, como “Triángulo”, en Quito, o “Fascinar” en Guayaquil, podrían recibir apoyo gubernamental para que puedan atender a un mayor número de personas.

Desde a mediados del año 2008, el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia (INNFA), se instituirá como una entidad pública adscrita del ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) e incorpora programas de Operación Rescate Infantil (ORI), Fondo de Desarrollo Infantil (FODI) y

Atención Integral a la Niñez y Adolescencia (AINA), según expresó mediante rueda de prensa Jeannette Sánchez regente de esta cartera, durante su visita a la Gobernación del Guayas.

La intención de la fusión, es lograr ampliar, fortalecer y mejorar los programas de prevención, atención y soluciones de las problemáticas que aquejan a la población infantil y adolescente del país.

La transición total de la entidad privada, abarcará un lapso temporal de unos 6 meses. En la actualidad el INNFA brinda atención a unos 500 mil infantes y se espera que para el 2010 se amplíe este número a 800 mil.

Por primera vez en el país, cientos de médicos y especialistas se desplazaran a los lugares más apartados y recónditos de las diferentes provincias del Ecuador con el fin de registrar y prestar atención médica a una población que ha permanecido marginada durante los anteriores gobiernos.

Desde julio de 2009 a noviembre de 2011, las brigadas de la Misión Solidaria recorrerán las 24 provincias del País y sus 221 cantones.

Desde el 15 de noviembre de 2009, 14 ministerios e instituciones firmaron un acuerdo con la Vicepresidencia de la República para ayudar a las personas con discapacidad identificadas por la Misión Solidaria “Manuela Espejo”, por ejemplo, el CONADIS esta carnetizando a todas las personas con discapacidad identificadas en la Misión Manuela Espejo.

Según el estudio de la Misión Solidaria Manuela Espejo, el 75% con discapacidades mayores y el 25% con problemas intelectuales en 21 provincias; dentro de las discapacidades consideradas mayores (donde se incluyen fisicomotora, auditiva, visual, mental, visceral y múltiple) hay predominio de la causa postnatal; es decir, agentes que actúan a partir del octavo día de vida, como las infecciones (poliomelitis), accidentes, traumatismos o secuelas de algunas enfermedades sistémicas (hipertensión arterial).

La Misión Solidaria “Manuela Espejo” permite al gobierno llegar con ayudas técnicas (sillas de ruedas, bastones, prótesis, órtesis y demás implementos) y emprender en programas de atención y prevención para la discapacidad, que antes nunca existieron.

Por las condiciones de las viviendas de las personas con discapacidad según su grado y necesidades económicas la Misión Solidaria Manuela Espejo, recibirán ayudas técnicas y un bono económico de US\$240 serán atendidas en todo sus derechos.

La cubana Francisca Matos dice, el discapacitado es aquel que no puede desarrollar sus labores físicas normales. En cambio, quien tiene limitaciones, posee problemas, pero sí lo logra.

CONCLUSIONES

A lo largo de estos seis meses de investigación, análisis, lectura, entrevistas y conversaciones hemos llegado a concluir que existe una problemática en la ciudad de Guayaquil en lo que respecta a juicios de alimentos, las pensiones que se fijan en estos no satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

Nuestro tema se centra en el Derecho de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes discapacitados, en nuestra investigación nos hemos dado cuenta que estos no tienen un mejor trato y no reciben una atención prioritaria ni especializada en los ámbitos públicos y privados tal como lo establece la Constitución del Ecuador en su Art. 35; como ya lo dijimos las pensiones alimenticias no cubren a las diversas necesidades que tienen las menores y menos para cubrir necesidades especiales que tienen menores con discapacidad.

La problemática que ya mencionamos va mucho más de que mediante una pensión alimenticia se trate de satisfacer necesidades de los hijos o que a través de esta se quiera imponer una responsabilidad al demandado o demandada, decimos que va mas allá porque los menores con discapacidad también necesitan del amor, presencia, apoyo de su progenitor. En la actualidad hay muchas demandas de alimentos, para nadie es desconocido que en la mayoría de veces se trata de mujeres solteras que reclaman alimentos para sus hijos, de aquí proviene el problema principal, la falta de conciencia y responsabilidad en las parejas a la hora de tener intimidad acarrea graves consecuencias que una de

ellas es demandas de alimentos con pensiones bajas que no les alcanza a las madres para alimentar, vestir, educar a sus hijos.

Estamos consientes que el salario básico unificado es bajo, que en muchas ocasiones los demandados ganan poco o que por la situación económica que atraviesa el país no cuentan con trabajo estable o simplemente son desempleados y por estas razones es que a los jueces no les queda otra alternativa que fijar una pensión alimenticia mínima.

Los menores que sufren de discapacidad pertenecen a un grupo que se les debe ofrecer una atención prioritaria y especializada, nos hemos dado cuenta que esto no se cumple al 100%, comenzando desde lo medular, para ellos existen pocas disposiciones en el Código de la Niñez y Adolescencia que hable de sus derechos o de la manera de hacerlos valer de una manera prioritaria y especializada, los profesionales del derecho no tienen las herramientas legales suficientes para los tramites de juicios de alimentos de discapacitados sean más rápidos y con una pensión alimenticia acorde a sus necesidades básicas y especiales propias a cada tipo de discapacidad, por eso creemos firmemente que el Código de la Niñez y Adolescencia necesita ser reformado y en esta reforma tomar más en cuenta a los menores con discapacidad.

De la conversaciones que tuvimos con madres de menores y adolescentes discapacitados pudimos sacar como conclusión que estos requieren mayor atención de sus progenitores, de la sociedad y del Gobierno, ellos tienen muchos más gastos que un menor con todas sus capacidades completas, por eso pensamos que para que obtengan una mejor pensión de alimentos es conveniente un anexo a la tabla de

pensiones alimenticias mínimas que tome en consideración su tipo y grado de discapacidad y así esto les ayude a cubrir en algo sus necesidades especiales.

RECOMENDACIONES

Nos pudimos dar cuenta que existe muchísimos casos de menores con discapacidad de varias grados que ni siquiera tienen una pensión alimenticia que ayude a sus madres a cubrir sus necesidades básicas y menos aun sus necesidades especiales, las cuales son de gran importancia para su creciendo y adaptación a esta sociedad que los discrimina por ser discapacitados.

Si bien es cierto en la actualidad existe el Bono Solidario Manuela Espejo por parte de la Vicepresidencia del Estado este ayuda un poco a las madres a cubrir las necesidades de los menores pero esto es por parte del Estado como lo manifiesta la Constitución de la Republica, esta ayuda se establece por primera vez en nuestro País, el bono debería seguir en los próximos Gobiernos y no solo en este que fue quien lo implemento, de una u otra forma ayudar a las madres de familia que están solas con sus hijos discapacitados, sin poder demandar al padres de sus hijos por cuestión de falta de dinero para el abogado, sin familia que las ayuden en lo que fuera necesario como toda familia lo haría.

Los Padres de familia al saber que sus hijos tienen discapacidad se desentienden de ellos, piensan que por su condición no necesitan las cosas que un niño sin discapacidad requiere y no se dan cuenta que es todo lo contrario en algunos casos sienten vergüenza de ellos por eso se alejan de sus hijos, la ayuda de los padres, del Estado, de instituciones especializadas para sus estudios, la ayuda de la sociedad, de la familia, ayuda económica, etc.; son alguno de los aspectos que niños, niñas y

adolescentes requieren; los padres deben tomar conciencia y ser más responsable con sus hijos discapacitados.

Los Jueces deberán tomar en cuenta a los menores discapacitados por su condición para establecer la pensión de alimentos, ellos necesitan una pensión más alta al de la tabla de pensión establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia y esa es nuestra propuesta, porque no debería ser tomado en cuenta como un niño sin discapacidad, debe de reformarse dicha tabla de pensión con un anexo a esta tabla y establecer un porcentaje para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, como lo hemos venido diciendo ellos tienen más necesidades que un menor sin discapacidad, porque ellos tienen más necesidades básicas y especiales, los jueces deben ser más considerados a la hora de dictar una pensión a los menores porque esta ayuda en su crecimiento y adaptación a la sociedad y ser aceptados tal y como son niños, niñas y adolescentes especiales.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador. R.O. No. 449 del 20 de Octubre del 2008.

Código Civil Ecuatoriano. R.O. S. No 46 del 24 de Junio del 2005.

Código de la Niñez y Adolescencia, actualizado Enero del 2011.

Código del Trabajo. R.O. S: No. 167 del 16 de Diciembre del 2005.

Código Procedimiento Civil. R.O. S. No. 58 del 12 de Julio del 2005.

Registro Oficial No. 234 de 13 de julio del 2010

Registro Oficial No. 643 de Martes 28 de Julio del 2009

Programa de Formación Continua del Magisterio Fiscal. Ministerio de Educación, Ecuador, s/a.

Ley sobre Discapacidades, Ecuador, Codificación 6 de Abril del 2001.

Convención de los Derechos del Niño, 1989.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 3 de Mayo 2008.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de Diciembre de 1948.

Gustavo A. Bossert, Eduardo A. Zannoni. Manual de Derecho de Familia. 6ta. ed. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2007

Ardisson Pérez Claudio. Casos de Educación Especial. México: Editorial Limusa, 1991

Larrea Holguín Dr. Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005

<http://www.definicionabc.com/salud/discapacidad.php>

http://kidshealth.org/kid/en_espanol/sentimientos/special_needs_esp.html

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2&Itemid=11

<http://www.conadis.gob.ec/>

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/ecuador/iinfa/cartilla.pdf>

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/clasificadores/Clasificaci%C3%B3n%20de%20Tipo%20de%20Discapacidad.pdf>

<http://www.vicepresidencia.gob.ec/programas/manuelaespejo/mision?showwall=1>

<http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right1.htm>

<http://www.elpais.com/diccionarios/castellano/entorno>

GLOSARIO DE TERMINOS

ESCLEROSOS MULTIPLE: Es una enfermedad que afecta a la mielina o materia blanca del cerebro y de la médula espinal, provocando la aparición de placas escleróticas que impiden el funcionamiento normal de esas fibras nerviosas.

ESPINA BIFIDA: Es una condición congénita de la espina dorsal o sea la columna vertebral a la que a veces se denomina como "hendidura o espina abierta". Ocurre cuando el tubo neural no se fusiona en algún punto a lo largo de la extensión.

DISTONIA MUSCULAR: Es la manifestación física que consiste en contracciones involuntarias permanentes de los músculos de una o más partes del cuerpo, debido a una disfunción del sistema nervioso; frecuentemente se manifiesta por torsiones o deformaciones de esa parte del cuerpo y no hay alteración de otras funciones del cerebro, como la personalidad, la memoria, las emociones, los sentidos, la conciencia y la capacidad intelectual.

ACONDROPLASIA: La acondroplasia es un trastorno genético del crecimiento óseo que es evidente desde el nacimiento, es el más común de un grupo de defectos de crecimiento que se caracterizan por anomalía en las proporciones del cuerpo. Los individuos afectados tienen brazos y piernas muy cortos, mientras que el torso tiene un tamaño casi normal.

DISLEXIA: a la dificultad en la lectura que imposibilita su comprensión correcta. Aunque convencionalmente el término se aplique también a la dificultad para una correcta escritura, en este caso el término médico apropiado es el de *disgrafía*.

ANEXOS

ANEXO 1

República del Ecuador
CONSEJO DE LA JUDICATURA



5659-
2010

FORMULARIO ÚNICO PARA LA DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

CA/JUEZ/A DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y/O MULTICOMPETENTE

CAJÓN

INFORMACIÓN PERSONAL DEL ACTOR Y/O ACTORA

Nombres y Apellidos: Martha Rocío Gonzalez Garcia

Cédula: 092524670-4 C. Edad: 25

Estado Civil: Soltero/a Casado/a Divorciado/a Unión Libre Viudo/a

Profesión y/o Actividad: A.D.

Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.): Guasmo Norte, Coop. Unión Civica, Mz. C, solar 12

Nro. cuenta donde se depositará la pensión alimenticia

I. Cuenta Juzgado: — 0 — J. Cuenta Personal: —

Nro. Telefónico y/o Celular: 090527422

Trabaja en relación de dependencia? SI No

L. Nombre del Patrono donde labora: — M. Ingresos mensuales aproximados: —

INFORMACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO/A (OBLIGADOS PRINCIPALES)

Nombres y Apellidos: Alex Fabian Ramirez Alfonso

Cédula: — C. Edad: 26

Estado Civil: Soltero/a Casado/a Divorciado/a Unión Libre Viudo/a

Profesión y/o Actividad: Chofer Taxista

Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.): Guasmo Norte, Coop. Los Jazmines, Mz. C, solar 5

Nro. Telefónico y/o Celular: 2-421907 I. Correo Electrónico (opcional): — J. Nro. de hijos menores de 18 años: 1

Trabaja en relación de dependencia? SI No

L. Nombre del patrono donde labora: Careo Propio M. Ingresos mensuales aproximados: 6/400.00

INFORMACIÓN PERSONAL DEL OBLIGADO/A SUBSIDIARIO/A (Llenar sólo en caso de ser demandado/s)

Nombres y Apellidos: _____

Cédula: _____ C. Edad: _____

Estado Civil: Soltero/a Casado/a Divorciado/a Unión Libre Viudo/a

Profesión y/o Actividad: _____

Dirección Domiciliaria (Cdla., barrio, calles, etc.): _____

Nro. Telefónico y/o Celular: _____ I. Correo Electrónico: _____ J. Nro. de hijos menores de 18 años: _____

Trabaja en relación de dependencia? SI No

L. Nombre del patrono donde labora: _____ M. Ingresos mensuales aproximados: _____

4. HIJO/A O HIJOS/AS o BENEFICIARIO/A PARA QUIEN SE RECLAMA ALIMENTOS

| Nombres | Apellidos | Edad | Estudia | Nivel Educativo | Institución Educativa |
|----------------|-----------------|------|-------------------------------------|-----------------|-----------------------|
| Bryan Alex | Ramirez Gonzalo | 8 | <input checked="" type="checkbox"/> | 4º Básico | Ro. Guayas |
| Angel Gregorio | " " | 3 | <input type="checkbox"/> | | |
| | | | <input type="checkbox"/> | | |
| | | | <input type="checkbox"/> | | |

5. FUNDAMENTOS DE HECHO (RAZONES POR LAS QUE DEMANDA)

Vivimos durante 4 años en casa de mis padres, mis papas hace 4 años, por maltrato verbal y psicológico, no me ayudo en lo absoluto a pesar de tener como papas y mamá.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

| | |
|---|-----------------------|
| Arts. de la Constitución del Ecuador | 44, 45, 69.1.5, 83.16 |
| Arts. Convención Derechos del Niño | 27, 29, 30, 31 |
| Arts. Código Orgánico de Niñez y Adolescencia | 20, 26 |
| Innumerados de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo Código Orgánico de Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009) | 2, 4, 5, 15, 16 |
| Otros Instrumentos: | |

7. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

El pago de una pensión alimenticia mensual por cada hijo/a o beneficiario, más subsidios y otros beneficios legales.

Total USD \$ 200.00

8. CUANTÍA

Según el número de hijos o alimentarios, sumar el valor de la pensión alimenticia reclamada por cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce, según Art. 63 del Código de Procedimiento Civil.

Total USD \$ 2400.00

9. ESPECIFICACIÓN DEL TRÁMITE

Especial, determinado en el Art. Innumerado 34 y siguientes de la Ley reformativa al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, publicada en el R.O. Nro. 643, de julio 28 de 2009.

10. LUGAR DE NOTIFICACIÓN AL ACTOR/A

Casilla Judicial Nro. (*) 1255 Correo Electrónico

11. CITACIÓN AL OBLIGADO/A PRINCIPAL Y/O SUBSIDIARIO/A

| Al demandado/s se los citará: | Principal | Subsidiario |
|--|--------------------------|-------------------------------------|
| a) Oficina de Citaciones | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| b) Mediante Deprecatorio dirigido al señor Juez del Cantón: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| c) Mediante Comisión dirigida a: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| d) Mediante Exhorto dirigido a: | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| e) A través de Notario Público | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| f) Por boleta única de citación (personalmente con el apoyo de la fuerza pública) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| g) Al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil e inciso segundo del Art. innumerado 35 de la Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, solicito se cite por la prensa al demandado/a. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

205
 20/11/2011

| DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE ADJUNTA EL ACTOR | | Marcar |
|---|--|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Copia legible de cédula de ciudadanía | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Copia legible de certificado de votación | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Partidas de nacimiento de hijos/as | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Prueba de representación del actor/a | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Certificación bancaria, donde se justifique que el actor/a es titular de una cuenta corriente y/o ahorros, donde se depositará el valor de las pensiones fijadas | | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Certificado de estudios de hijos/as | | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor/a | | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Prueba de la condición económica del alimentante | | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad otorgado por el CONADIS y/o certificado médico | | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Certificados del Registro de la Propiedad del demandado/a | | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Certificado del Registro Mercantil | | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Certificados de trabajo del obligado/a principal o subsidiario y/o certificado IESS de relación de dependencia | | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Otros (especifique) | | |

SOLICITUD DEL ACTOR/A PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS

| | Nombres | Apellidos | (*)Nro. Cédula | | | |
|--|--|-----------|---|---------------------|--|--|
| <input type="checkbox"/> Testimonial | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Declaración de la parte (Confesión) | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Documental | Descripción | | Marcar | | | |
| <input type="checkbox"/> Subsidiario | Certificado del SRI, respecto del pago del Impuesto a la Renta del demandado, o retenciones en la fuente, durante los últimos 2 años. | | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| <input type="checkbox"/> Otros (especifique) | Certificado de bienes del Registro de la Propiedad del cantón: | | <input type="checkbox"/> | | | |
| | Certificado del Registro Mercantil del cantón: | | <input type="checkbox"/> | | | |
| | Certificado sobre dominio de vehículos, de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre | | <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| | Certificado de cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por el demandado durante el último año en los Bancos, Cooperativas de Ahorro y demás entidades del sistema financiero. | | <table border="1"> <tr> <td>Especifique Entidad</td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table> | Especifique Entidad | | |
| Especifique Entidad | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

MEDIDAS CAUTELARES

| | Marcar |
|--|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Que se prohíba que el demandado se ausente del país (consignar Nro. Cédula) | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Que se prohíba que el demandado venda el vehículo (adjuntar certificado) | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> Que se prohíba que el demandado enajene el inmueble (adjuntar certificado) | <input type="checkbox"/> |

Para consignar información adicional, hágalo en una hoja aparte.

[Handwritten signature]

Ab. Ingridiana Jaime Guzmán

ANEXO 2

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAS.
Guayaquil, viernes 12 de noviembre del 2010, las 09h06. AUDIENCIA UNICA CON
RESOLUCION.-

En Guayaquil, a los once día del mes de noviembre del año dos mil diez, a las diez horas con nueve minutos, ante la abogada Ab. Sonia Elizabeth Quijije Aguirre, Jueza Adjunta del Juzgado Décimo Segundo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, y Abogado William Patricio Pineda Maza, Secretario del despacho; Comparece por la parte actora la Señora MARTHA ROCIO GONZALEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 092524670-0, acompañado de su abogado patrocinador Defensora Pública Ab. Magdalena Jaime Cepeda, con registro del Colegio de abogados del Guayas No. 1772 y por la parte demandada comparece el Señor ALEX FABIAN RAMIREZ ALFONZO, con Cédula de ciudadanía No. 092090518-9, acompañado de su abogado defensor Ab. Francisco Alberto Macías Loor, con Registro del Colegio de abogados del Guayas No. 13863, con el objeto de realizar la Audiencia Unica dentro de la presente causa de Prestación de Alimentos No. 923-2010. Al efecto la Señora Juez estando en el día y hora señalada para la diligencia declara instalado el acto; En este estado la señora Jueza da cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 37 y Art. 2 in numerado de la ley reformativa al título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo que se refiere a juicios de alimentos publicado el martes 28 de Julio del 2009, con número 643.- En este estado la señora Jueza concede la palabra a la parte demandada la misma que EXPUSO: Señora Juez en nombre y representación del señor Alex Fabián Ramírez Alfonzo presente en este acto procesal, respetuosamente digo.- UNO: rechazo y objeto la presentaciones de la actora de la demanda señora Martha González García por no estar apegada a la realidad de los hechos históricos, ya que he sido un padre responsable desde que nacieron nuestros hijos, y a pesar de encontrarme separado de la madre de mis dos hijos menores de edad Alex y Ángel Ramírez González, a los mismos que he venido ayudando con la manutención de acuerdo a mis posibilidades económicas, ya que soy un hombre desempleado desde el mes de Mayo del año en curso, trabajo de vez en cuando sin relación de dependencia ganando un sueldo o salario de 240 dólares mensuales, además señora juez debo de informar a usted que tengo un nuevo compromiso en el cual he procreado una hija de nombres Yuleysi Lissette Ramírez López en la actualidad tiene 3 años de edad, tal como se encuentra justificado dentro del proceso con la partida de inscripción de nacimiento otorgado por el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Provincia del Guayas.- DOS: solicito reproduzcase a mi favor todo cuanto de autos me fuera favorable, en especial la partida de inscripción de nacimiento de mi hija Yuleysi Lissette Ramírez López.- TRES: declarase redarguido de falso y objetado en su legitimidad todo cuanto de autos me fuera adverso de la parte contraria, especialmente los documentos que como prueba ha anexado o anexare, ya que los mismos carecen de eficacia probatoria conforme a derecho.- CUATRO: Solicito a usted señora Juez que al momento de resolver la situación jurídica de la presente causa se considere el Art. 8 de la ley de pago de pensiones alimenticias publicado en el registro Oficial No. 128 del 11 de febrero del 2010 y CINCO: Quiero dejar constancia señora jueza que en este juicio se está tramitando asuntos relacionados únicamente con la alimentación de nuestros hijos y no asuntos de agresiones físicas o Psicológicas.- En este estado la Señora juez concede la palabra a la parte actora la misma que EXPUSO: Que en nombre de mi patrocinada Martha Rocio González García quien se encuentra presente en esta audiencia reproduzco a mi favor todo cuanto de autos me fuere favorable en todo cuanto hubiere lugar en derecho en especial el libelo de mi demanda, providencia recaído en ella citación al demandado por encontrarse ajustada en el derecho. Que se reproduzca

como prueba a mi favor todos los gastos que de planilla que han sido presentados con el libelo de demanda donde constan todos los gastos que yo he hecho a favor de mis hijos y que en ningún momento durante el tiempo que tenemos separados esto es cuatro años le pasa nada a sus hijos. Que adjunto copia de la demanda presentada en la Comisaría Segunda donde tengo boleta de auxilio por las frecuentes agresiones verbales y Psicológicas que repercuten en mi estado de ánimo para poder tener una armonía con mis hijos, que si bien es verdad se está ventilando juicio de alimentos, también debe de considerarse la situación que he venido pasando con este señor que no respetaba mi estado de cinco meses de embarazo, así mismo que se considere que tengo un hijo con discapacidad de 70 por ciento donde el tendrá que responder por toda la vida por el mencionado menor, trabaja como chofer en un taxi que es de su propiedad y que por evadir su responsabilidad lo tiene a nombre de otra persona. Solicito se considere el numeral segundo de la ley Reformatoria del Código Orgánico de la familia, Mujer, Niñez y adolescencia publicado en el registro oficial 643 del 28 de Julio del 2009, por lo que solicito a la Señora Jueza que al momento de resolver se considere la pensión establecida en la Reforma publicada en el registro oficial No, 234 del 10 de Julio del 2010, para que sea considerada la cantidad superior a los 100 dólares considerando un hijo discapacidad. Adjunto también copias del centro médico del Cuerpo Consular donde tengo que hacer un gasto de exámenes para mi hijo.- Con lo que termina la presente diligencia que para constancia firma la Señora Juez y el secretario del despacho - PRIMERO: La suscrita Juez es competente para conocer la demanda de alimentos presentada por la señora MARTHA ROCIO GONZALEZ GARCIA contra ALEX FABIAN RAMIREZ ALFONZO SEGUNDO: Se ha cumplido con todas las solemnidades prevista por la ley de la materia por lo que se declara valido todo lo actuado. TERCERO: Se ha justificado la existencia de los menores BRYAN ALEX y ANGEL GREGORIO RAMIREZ GONZALEZ, que corren a fojas 1 y 2 de los autos. CUARTO: A fojas 31 de los autos consta la citación al demandado, realizada por Manuel Pineay Montero, Cabo Primero de Policía y ha comparecido dentro de esta causa a fojas 30 de los autos en su escrito presentado de fecha 10 de agosto del 2010; a las 16h40 señalando casilla judicial para sus notificaciones, por lo que ha sido citado legalmente, y ha hecho uso a su legítima defensa.- QUINTO: La parte actora presenta como prueba la partida de nacimiento de los menores BRYAN ALEX y ANGEL GREGORIO RAMIREZ GONZALEZ, que se encuentra a fojas 1 y 2 de los autos, gastos de medicamentos, factura de compras de alimentos, gastos de útiles escolares, certificado de salud del menor Ángel Gregorio Ramirez González donde indica su enfermedad de Parálisis Cerebral Infantil, y el carnet de discapacidad que tiene el 70% de discapacidad física, factura de gastos de vestimenta, pruebas que corren de fojas 44 a 76 de los autos. SEXTO: El demandado ha presentado como prueba, una partida de nacimiento donde se demuestra que tiene otro hijo de nombres Yuletsi Lissette Ramirez López. SEPTIMO: Pruebas que han sido analizadas con la regla de la sana crítica y de conformidad con la ley de la materia y Art. 44, 45 y 47 de la Constitución de la República, tomando en consideración que hay un niño con el 70% de discapacidad y el derecho a alimentos es conatural a la relación parento filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna de los niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto es obligación de los progenitores proporcionar a sus hijos los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Por las consideraciones expuestas la suscrita Jueza Sonia Quijije Aguirre - RESUELVE.- Declarar con lugar la demanda de alimentos propiamente por MARTHA ROCIO GONZALEZ GARCIA contra ALEX FABIAN RAMIREZ ALFONZO, y se fija la pensión alimenticia a favor de los menores BRYAN ALEX y ANGEL GREGORIO RAMIREZ GONZALEZ, en la cantidad de \$ 125, 32 equivalente al 52.18% del Salario Básico Unificado, más los subsidios y beneficios de Ley que el demandado ALEX FABIAN RAMIREZ ALFONZO, pagará a partir de la presentación de la demanda, y

En Ce
cual
ACEP
No. 1
ALFO

deberá depositar por mesadas adelantadas los primeros cinco días de cada mes, en la
Cajaduría del Juzgado para ser cobrados por la madre de los niños beneficiarios con el
numero del código que se le asigna en el Banco Guayaquil.- Sin pago de costas
procesales y sin pago de Honorario Profesionales.- Este fallo se Fundamenta en los
artículos 11 y 14 del Código de la Niñez y Adolescencia y 2, 8, 37 y 39 de los Art.
enumerado de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la
Niñez y Adolescencia en vigencia a partir del 28 de Julio del 2009.- Dese cumplimiento
con lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Intervenga el
Abogado William Pineda Maza como Secretario del Despacho.- LEASE, CUMPLASE y
NOTIFIQUESE.-



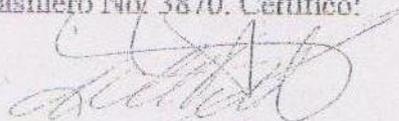
AB. SONIA QUIJIJE AGUIRRE
JUEZ

Certifico:



Ab. William Pineda Maza
SECRETARIO

En Guayaquil, viernes doce de noviembre del dos mil diez, a partir de las quince horas y
cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA
ACEPTANDO que antecede a: GONZALEZ GARCIA MARTHA ROCIO en el casillero
No. 1255 del Dr./Ab. JAIME CEPEDA, MAGDALENA ROSALINA RAMIREZ
ALFONZO ALEX FABIAN en el casillero No. 3870. Certifico:



Ab. William Pineda Maza
SECRETARIO

ANEXO 3

JUICIO No. 1125-2010-I ALIMENTOS.

Ponente Dr. Rodrigo Saltos Espinoza

RELACION: En esta fecha y ante los señores Jueces de la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Doctores Rodrigo Saltos Espinoza, Guillermo Timm Freire y Ab. Geny Peralta Chávez Comuez encargada del despacho del Dr. Edison Velez Cabrera mediante acción personal N° 5692-JARH-KZF, la infrascripta Secretaria Relatora de la Sala Abg. Mercedes Palacios Navarrete, hace la relación de la presente causa. Lo certifico. Guayaquil, 13 de Enero del 2011.

Ab. Mercedes Palacios Navarrete
SECRETARIA RELATORA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL,
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Guayaquil, 13 de Enero del 2011, las 15h46.

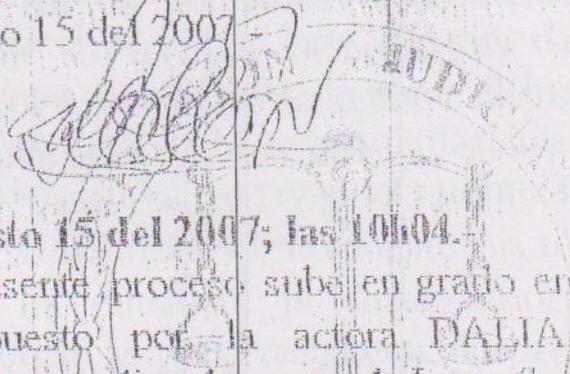
VISTOS: El presente proceso sube a la sala mediante recurso de apelación interpuesto por Víctor Fernando Carvajal Campozano de la resolución de la Juez Décimo Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, quien declara con lugar la demanda y fija en doscientos dólares americanos la pensión alimenticia que el recurrente debe pasar a favor de su hijo Anderson Ariel Carvajal Bonilla. Radicada la competencia de la sala mediante el sorteo de Ley y siendo el estado de resolver para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido. SEGUNDO: Del examen del expediente (formulario) aparece que Irene Yoconda Bonilla Ledesma le manifiesta al Juez que el 13 de febrero del 2009, el demandado abandonó el hogar y a su hijo, quien padece de síndrome de down, desnutrición, alergia a la lactosa, cataratas congénitas, paladar hendido, problemas bronquiales, producto de una bronconeumonía y alergia respiratoria. El demandado no ha ayudado con dinero para pañales ni leche ni médicos, que por su situación de niño enfermo requiere atención especial y una nutricionista, por lo cual, demanda a fin de que el Juez le fije una pensión no inferior a trescientos dólares mensuales. TERCERO: Calificada la demanda, se fija como pensión provisional la cantidad de sesenta y ocho dólares. Comparece el demandado (fs. 30) en la audiencia única (fs 54) rechaza e impugna la demanda propuesta por cuanto dice siempre se ha preocupado por su hijo, presenta declaración juramentada de su madre que afirma que es mantenida por su hijo a fs. 42 a 45), agrega recibos de pagos de arriendo de un departamento donde vive con su actual conviviente, acompaña la declaración juramentada donde consta la Unión Libre con la señora Ana María Ruiz Mora (a fs. 47). Por su parte la demandante, se ratifica en los fundamentos de su demanda, que se reproduzca todo lo que le fuere favorable, además manifiesta que el menor Anderson Ariel Carvajal Bonilla de 3 años edad por ser un niño con

ANEXO 4

Regnolo Cosación.

1601 A -04-3/ALIMENTOS

RELACION: En esta fecha ante los señores Ministros Jueces de la Segunda Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil: Dr. RODRIGO SALTOS ESPINOZA, Dr. EDISON VÉLEZ CABRERA y Dr. HÉCTOR SILVA ESPINOZA, e infrascrita Secretaria Relatora Ab. Mercedes Palacios Navarrete, hice la relación de la presente causa.- Lo certifico.- Guayaquil, Agosto 15 del 2007.



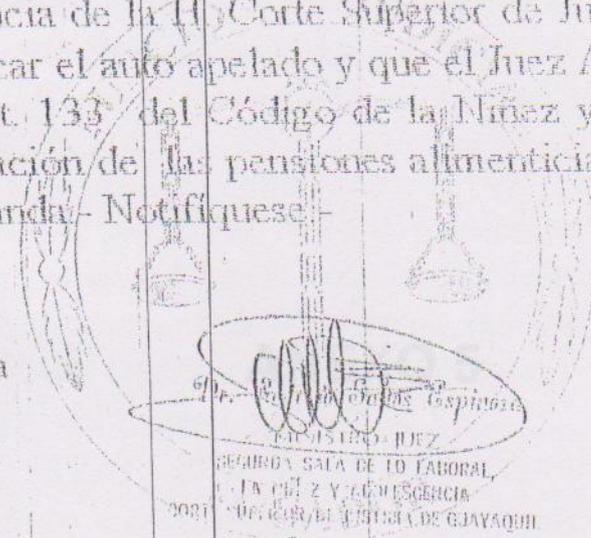
A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'Corte Superior de Justicia' and 'Segunda Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia' around the perimeter. The signature is written across the center of the stamp.

Guayaquil, Agosto 15 del 2007; las 10h04.

VISTOS: El presente proceso sube en grado en virtud del recurso de apelación interpuesto por la actora DALIA MIREYA TORRES TOMALA, del auto dictado por el Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia del Guayas, (constante a fojas 80) en el cual ordena se reliquiden las pensiones alimenticias de Cuarenta Dólares mensuales, que debe pagar el accionado LUIS ALBERTO ASPIAZU CADENA, a partir de la fecha de la resolución dictada por los Jueces de la Segunda Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, a favor de los menores Alba Celeste y Abel Eduardo Torres Tomalá. Radicada que se encuentra la competencia de la Sala, y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- Admítase el recurso de apelación por haber sido interpuesto de conformidad con el Art. 279 del Código de la Niñez y Adolescencia; SEGUNDO.- La demanda de alimentos propuesta por la actora se inicia el día 16 de Diciembre de 1997, bajo el imperio del Código de Menores. Consta de fojas 4 a 26 que el último escrito presentado por la actora tiene fecha 22 de Julio de 2003, sin que conste resolución alguna sobre el asunto principal. Hecho en cambio, que sí aparece con fecha 12 de Julio de 2004, a las 14h30, donde el juez a-quo mediante Resolución declara sin

lugar la demanda de alimentos con presunción de paternidad; cuando se encontraba en vigencia la Ley de la Niñez y adolescencia, circunstancia que se desprende de la razón actuarial sentada a fs. 27 del cuaderno de primer nivel; TERCERO.- El propio Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 389, numeral 1, deroga expresamente el Código de Menores a partir del 3 de Enero del 2003; disponiéndose en el artículo final del aludido cuerpo de leyes que "...entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Registro Oficial...", la que se dio el 3 de enero del 2003. La Disposición Transitoria Décimoprimera del Código mencionado establece que "Para la resolución de las causas que estuvieren en conocimiento del servicio judicial de menores con anterioridad a la vigencia de éste Código, se sujetarán a lo previsto en el Art. 7 del Código Civil en todo aquello que no contraviniere a este Código..." A su vez, el Art. 7 del Código Civil, regla 20 dispone que "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir..." Es evidente entonces, que por disposición legal expresa, corresponde la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia a partir del 3 de julio del 2003, en todos los casos de menores que se estuviesen tramitando en los diferentes Tribunales de Menores, actuales Juzgados de la Niñez y Adolescencia; por lo que la presente causa no sería una excepción; CUARTO.- Teniendo como fundamento las normas legales antes transcritas, y analizado el presente expediente se observa: a) De fojas 38 y vta., consta resolución emitida por esta Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, con fecha 18 de Noviembre del 2004, a las 15h38, en la cual los Ministros actuantes, revocan la resolución subida en grado y declara con lugar la demanda de alimentos con presunción de paternidad, fijando la pensión alimenticia en la suma de \$40.00 mensuales que el alimentante LUIS ALBERTO ASPIAZU CADENA debe pasar por los menores Alba Celeste y Abel Eduardo Torres Torrealba; b) El Art. 133 del Código de la Niñez y Adolescencia, actualmente vigente, manda a que la prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda, sin que se diferencie entre los hijos con filiación o sin ella, como lo ha pretendido el juez a quo en el auto objeto de la apelación, consecuentemente el inferior debió

ejecutar el fallo dictado por este Tribunal Superior el 18 de Noviembre del 2004, aplicando el mencionado Art. 133 ibidem. Amenita recordar a las partes que; tanto el Art. 48 de la Constitución Política del Ecuador y Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, determinan en estos casos que prima el interés superior de los menores sobre el derecho de los demás. Por las consideraciones que anteceden y tomando en cuenta esta clase de procesos como problemas humanos mas no como litigios, en los que por sobre cualquier otra consideración, tal cual se ha señalado, debe primar el *interés superior del menor*, esta Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil, RESUELVE, revocar el auto apelado y que el Juez A quo cumpla con lo dispuesto en el Art. 133 del Código de la Niñez y Adolescencia, y se practique la liquidación de las pensiones alimenticias, desde la fecha de citación de la demanda - Notifíquese -



[Signature]
 Dr. Héctor M. Silva Espinoza
 Jefe del Ministerio Interino
 SEGUNDA SALA DE LO LABORAL
 LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL

[Signature]
 Dr. Edison Vélaz Cabrera
 MINISTRO JUEZ
 SEGUNDA SALA DE LO LABORAL
 LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL

[Signature]
 Dr. Edison Vélaz Cabrera
 MINISTRO JUEZ
 SEGUNDA SALA DE LO LABORAL
 LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 Corte Superior de Justicia de Guayaquil

15/08/07

LO CERTIFICO:

[Signature]

En Guayaquil a los dieciséis días de agosto del dos mil siete a las quince horas notifiqué la resolución anterior a: Della Torres a la casilla Nº 1036; y a Luis Espiazu a la casilla Nº 1285. Lo certifico.

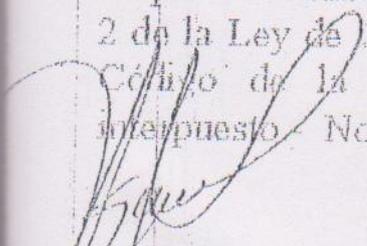
[Signature]

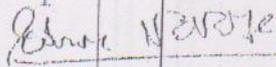
ANEXO 5

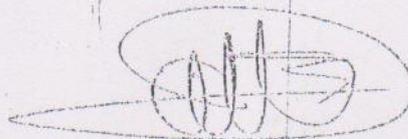
1601-A-04-3/Alimentos

Guayaquil, Diciembre 17 del 2007; las 15h30.-

VISTOS: El escrito que antecede agréguese a los autos. En lo principal, el demandado Luis Alberto Aspiazú Cadana, interpone recurso de casación del auto resolutorio dictado por esta Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, emitido con fecha agosto 15 del 2007; las 10h04. Al respecto el Tribunal, hace el siguiente análisis: a) El Art. 281 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece el recurso de casación y determina que procede únicamente contra el auto resolutorio de segunda instancia por las causales y con las formalidades contempladas en la ley; b) El Art. 2 de la Ley de Casación establece que el recurso de casación procede contra las sentencias y autos que ponga fin a los procesos de conocimiento; c) El Art. 138 del Código de la materia establece que las resoluciones que fija el monto y la forma de la prestación de alimentos no causa ejecutoria, por consiguiente podría revisarse en cualquier tiempo a petición de parte; d) La Excmo. Corte Suprema de Justicia (Sala Civil y Mercantil -fallo caso 329-1995- Rep. Jur. T.XLII Pág. 293) manifiesta: *"Las resoluciones que se pronuncian sobre alimentos no causan ejecutoria, lo cual tiene su razón de ser en que con el transcurso del tiempo, necesariamente variarán las circunstancias económicas del alimentante y del alimentado, por lo tanto, la resolución del inferior mal puede ser susceptible de recurso de casación"*. En la especie la presente acción es una de alimentos, y el auto recurrido no pone fin al proceso, sino que resuelve un incidente suscitado en la tramitación del mismo, por lo que no encuadrándose en la figura jurídica contenida en el Art. 2 de la Ley de Casación, ni en la contemplada en el Art. 281 del Código de la Niñez y Adolescencia, se niega el recurso interpuesto. Notifíquese.-

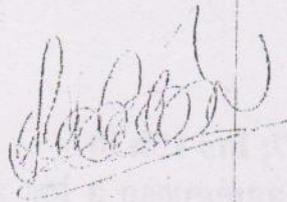

Héctor B. Silva Espinoza
Tercer Jefe de Sala Interino
UNIDA SALA DE LO LABORAL,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL


Dr. Edison Vélez Cabrera
MINISTRO JUEZ
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL,
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Corte Superior de Justicia de Guayaquil



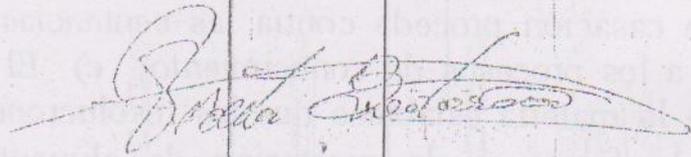
18/12/07

LO CERTIFICO:

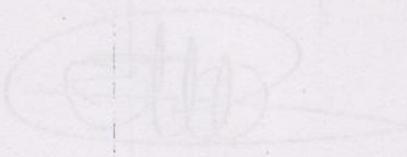


En Guayaquil, a los Dieciocho días del mes de Diciembre del
dos mil Siete a las quince horas con treinta minutos notifique el
Auto que antecede a Delia Torres Tómalala a la casilla No
1036 a Luis Aspíazu Cadena a la casilla No 1285-LO
CERTIFICO

Lo enmendado el Auto Si vale.- Lo Certifico.-



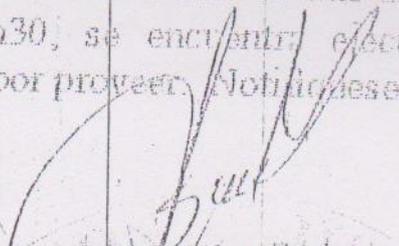
Dra. Violeta Badacco Delgado
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE LO JUDICIAL,
LA FISCALÍA Y FISCALÍA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL



1601-A-04-3/ALIMENTOS

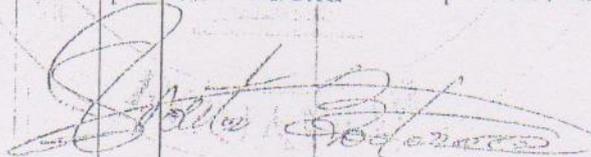
Guayaquil, Enero 21 del 2008; las 09h25.-

Por corresponder al estado procesal del expediente, que la Secretaria de la Sala sienta razón indicando si la resolución emitida por este Tribunal así como el auto dictado el 17 diciembre del 2007, las 15h30, se encuentran ejecutoriada, o si existe petición pendiente por proveer. Notifíquese y cúmplase.-


Dr. Héctor E. Silva Espinoza
Corte Superior de Justicia
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL,
FAMILIA Y ADOLESCENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL

So. Silva

Guayaquil, doce de Febrero del dos mil ocho, a las dieciseis horas entregué a la Jefe de la Oficina de Sorteos y casillas con el decreto y boletas que antecede Delia Torres en la casillas No. 1036, y 1285 del señor Alberto Azpiroz Cadená. respectivamente lo Certifico.-


Dra. Violeta Baderosa Delgado

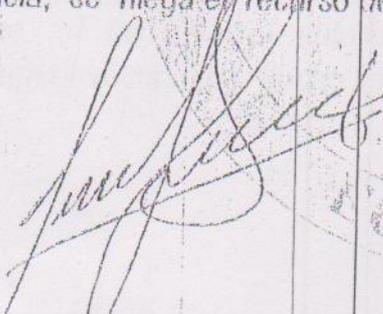
OFICINA M. Y. S.
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL,
FAMILIA Y ADOLESCENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL

ANEXO 6

FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL UNBATEGOIA-04-3 ALIMENTOS

Guayaquil, Mayo 22 del 2008; las 10h23

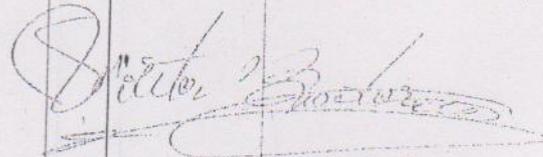
VISTOS: Los escritos que anteceden agréguese a los autos. En lo principal, el demandado Luis Alberto Aspiazu Cadena, interpone recurso de hecho ante la negativa del de casación interpuesto contra el auto resolutorio dictado por esta Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia, emitida con fecha Agosto 15 del 2007; las 10h04. Al respecto el Tribunal hace el siguiente análisis: a) Las providencias dictadas en los juicios de alimentos no causan ejecutoria, así lo dispone el Art. 278 del Código de la Niñez y Adolescencia; b) El Art. 138 del código de la materia establece que las resoluciones que fija el monto y la forma de la prestación de alimentos no causa ejecutoria, por consiguiente podrá revisarse (31-V-2006, Resolución No. 188, 189, 190, 191, 193- 2006. R.O. 437, 15-1-2007); c) En la especie la presente acción es una de alimentos, y el auto recurrido no pone fin al proceso, sino que resuelve un incidente; d) El inciso primero del Art. 2 de la ley de Casación prescribe "El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las corte superiores, por los tribunales Distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo"; por tanto, las providencias que no tienen esta característica, es decir de finales y definitivas, no son susceptibles de este recurso extraordinario de casación, requisito sine qua non para la procedencia del mismo. Por lo que, al no estar el auto recurrido dentro de los casos de procedencia, se niega el recurso de hecho interpuesto; - NOTIFICADO



Dr. Edison Vélez Cabrera
MINISTRO JUEZ
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Corte Superior de Justicia de Guayaquil

NOTIFICADO
Jefe de Sala de lo Laboral y Adolescencia

Guayaquil, diez de Junio del dos mil ocho a las dieciseis horas cincuenta i dos entregué a la Jefa de la Oficina de Sorteos y casillas con el decreto y boletas que antecede a Delia Torres casilla No. 1036 y Luis Aspiazu casilla No. 1285, respectivamente lo Certifico.-



Dra. Violeta Balaraco Delgado
OFICIAL MAYOR
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL,
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL

LO CERTIFICO: Los autos que anteceden se encuentran e
por el Ministerio de la Ley en Guayaquil, 19 de Septiembre

Los autos que anteceden se encuentran e por el Ministerio de la Ley en Guayaquil, 19 de Septiembre. Los autos que anteceden se encuentran e por el Ministerio de la Ley en Guayaquil, 19 de Septiembre.

razón de conformidad con lo previsto en el Art. 101 de la
orgánica de la función judicial, se declara

gado de origen, Guayaquil, 19 de Septiembre de 2008

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara

El Jefe de la Oficina de la Fiscalía General del Ecuador, en uso de sus atribuciones, declara